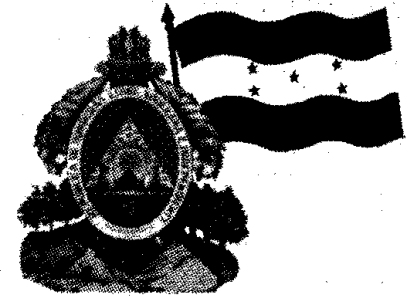


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,477

### Sección A

#### Secretaría de Industria y Comercio

##### ACUERDO NÚMERO 011-06

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del 2006

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 221-92, se creó la Comisión Nacional Arancelaria como un organismo auxiliar del de asesoría del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Industria y Comercio es la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución CNA - 040 - 2005 de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, la Comisión Nacional Arancelaria resolvió clasificar el producto "Gasa en rollos 36 inch x 100 yard. 4ply Absorbent Cotton Gauze Roll 100% cotton. B.P" en el Inciso Arancelario 3005.90.00 - Los demás.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 36, numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar la publicación de la Resolución CNA -040-2005 emitida por la Comisión Nacional Arancelaria, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CNA - 040 - 2005 Comisión Nacional Arancelaria (CNA), Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil cinco. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Guillermo E. Mejía en su calidad de agente aduanal de Súper Farmacia Siman presenta ante la Comisión Nacional Arancelaria recurso de apelación en forma parcial contra el Oficio DEI-87/02 CA- E del 6 de abril de 2005, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por no estar de acuerdo en la confirmación de la posición arancelaria 5208.21.00 del producto "GASA EN ROLLOS". **CONSIDERANDO:** Que el peticionario manifiesta que la gasa en rollo importada por su representada en ningún momento sufre reacondicionamiento antes de ser vendida al usuario, el acondicionamiento que hacen los particulares y los hospitales es posterior

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos.: 011-06, 012-06, 013-06, 014-06 y 307-2006.

A. 1-50

Otros.

A. 51-52

#### Sección B

##### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

a la venta, hecho que no la exime de ser clasificada en la posición arancelaria 3005.90.00 como un material de curación. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 5 de agosto de 2005, el Comité Técnico Arancelario emitió dictamen, en el cual se manifiesta que el producto denominado "GASA" se clasifica en la Posición Arancelaria 3005.90.00, en virtud que la Partida Arancelaria 30.05 comprende: "Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: Apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios". Esta Partida, en el Inciso Arancelario 10.00 comprende los apósitos y demás artículos con una capa adhesiva, y en el Inciso Arancelario 90.00 contempla los demás. **CONSIDERANDO:** Que la Nota 1.e) de la Sección XI del Sistema Arancelario Centroamericano (Materia textiles y sus manufacturas), tipifica que esta Sección no comprende los Artículos de las partidas 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); estatuyendo la Regla General No. 1 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. **POR TANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria, en su reunión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2005, y de conformidad al Decreto No. 222 - 92 del 10 de diciembre de 1992, Acuerdo No. 132 - 93 del 6 julio de 1993, Nota 1.e) de la Sección XI del Sistema Arancelario Centroamericano y Regla General No. 1 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano. **RESUELVE: PRIMERO:** Clasificar el producto "Gasa en rollos 36 inch x 100 yard. 4ply Absorbent Cotton Gauze Roll 100% cotton. B.P" en el

Inciso Arancelario 3005.90.00 – Los demás. **SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Ingresos, aplicará los Derechos Arancelarios a la importación de conformidad con el inciso Arancelario en la presente Resolución. MARIO R. MARTÍNEZ, Presidente Suplente, FELICIANO HERRERA, Secretaría de Finanzas, REINA NÚÑEZ, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, GUILLERMO MATAMOROS, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, MARLON FABRICIO RAMÍREZ, Secretario.”

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir su publicación en el diario Oficial “La Gaceta”.

**IRVING GUERRERO CUBAS**  
Secretario de Estado

**RAFAEL TREJO**  
Secretario General

## Secretaría de Industria y Comercio

### ACUERDO NÚMERO 012-06

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del 2006

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 221-92, se creó la Comisión Nacional Arancelaria como un organismo auxiliar del de asesoría del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Industria y Comercio es la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución CNA - 039 - 2005 de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, la Comisión Nacional Arancelaria resolvió clasificar la bebida denominada “Suero Pedialyte” en el Arancelario 2202.90.10, preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 36, numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar la publicación de la Resolución CNA - 039 - 2005 emitida por la Comisión Nacional Arancelaria, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CNA - 039 - 2005. Comisión Nacional Arancelaria, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil cinco. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Guillermo E. Mejía, en su calidad de Agente Aduanal de Súper Farmacia Siman, presenta ante esta Comisión Recurso de Apelación contra el Oficio No. DEI-104/02-CA-E del 26 de abril del 2005 emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos en la clasificación arancelaria del producto denominado Pedialyte. **CONSIDERANDO:** Que en la solicitud de mérito se manifiesta que el producto denominado “Suero Pedialyte” que se presenta al público en diversas presentaciones de sabores está siendo clasificado en la Posición arancelaria 2202.90.10, como un complemento alimenticio, cuando el

mismo debe ser clasificado en la posición Arancelaria 3004.90.91, como lo que es un medicamento. **CONSIDERANDO:** Que la Nota 1 literal a) del Capítulo 30 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, establece que este Capítulo no comprende los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (sección IV) excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa. **CONSIDERANDO:** Que la Regla General 1 para la interpretación de Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Establece que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de agosto el Comité Técnico Arancelario en aplicación al Artículo 16 del Acuerdo 132-93, emitió Dictamen en el cual recomienda la clasificación del producto denominado Suero Oral Pedialyte en diversas presentaciones de sabores, en el Inciso Arancelario 2202.90.10. **POR TANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria en su reunión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2005, en aplicación al Artículo 2 del decreto número 222-92 del 10 de diciembre de 1992, Acuerdo No. 132-93 del 6 de julio de 1993, Nota 1 literal a del capítulo 30 del Sistema Arancelario Centroamericano y Regla general 1 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano. **RESUELVE, PRIMERO:** Clasificar la bebida denominada “Suero Pedialyte” en el Arancelario 2202.90.10, preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida. **SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Ingresos, aplicará los Derechos Arancelarios a la importación de conformidad con el inciso Arancelario en la presente Resolución. MARIO R. MARTÍNEZ, Presidente Suplente, FELICIANO HERRERA, Secretaría de Finanzas, REINA NÚÑEZ, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, GUILLERMO MATAMOROS, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, MARLON FABRICIO RAMÍREZ, Secretario.”

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir su publicación en el diario Oficial “La Gaceta”.

**IRVING GUERRERO CUBAS**  
Secretario de Estado

**RAFAEL TREJO**  
Secretario General

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración 230-3028  
Planta 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

## ***Secretaría de Industria y Comercio***

**ACUERDO NÚMERO 013-06**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del 2006

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 221-92, se creo la Comisión Nacional Arancelaria como un organismo auxiliar del de asesoría del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria de Industria y Comercio es la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución CNA - 038 - 2005 de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco la Comisión Nacional Arancelaria resolvió Clasificar el producto Lámina Climatizada (Termo acústica) "VENCOR", importada por la Empresa Polaris Internacional, en el Inciso Arancelario 6807.90.00.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 36, numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la publicación de la Resolución CNA - 038 - 2005 emitida por la Comisión Nacional Arancelaria, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN CNA-038-2005. Comisión Nacional Arancelaria (CNA), Tegucigalpa, municipio del Distrito Central nueve de diciembre de dos mil cinco. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de diciembre de 2004, la empresa POLARIS Internacional solicitó a la Comisión Nacional Arancelaria (CNA) la clasificación arancelaria de la Lámina Climatizada (Termo -acústica) "VENCOR" en vista de haber una controversia con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **CONSIDERANDO:** Que la empresa POLARIS Internacional clasifica la Lámina Climatizada (Termo -acústica) "VENCOR" en el inciso arancelario 7210.90.00 (los demás) y la Dei en el inciso arancelario 6807.90.00 (los demás), por lo que la CNA solicitó al Comité Técnico Arancelario (CTA), efectuaron los análisis correspondientes para la correcta clasificación.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 7 de octubre de 2005, el Comité Técnico Arancelario emitió dictamen indicando que la muestra de la Lámina Climatizada (Termo -acústica) "VENCOR", fue objeto de análisis físico y químico por el departamento de Laboratorio Aduanero, emitiendo a tal efecto el Oficio No. DEI-386-02-LA, de fecha 7 diciembre de 2004, el cual concluye que es una lámina de acero recubierta totalmente con asfalto y protegida con una lámina de aluminio en ambas caras, la capa de asfalto representa el 58.57% del total de la lámina, la lámina de acero representa el 23.8% y el 17.59% es lámina de aluminio laqueada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al numeral 2 de las Notas Explicativas de la partida 6807, entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, se citan las placas para tejados constituidas por un soporte (cartón fieltro, una napa o un tejido de fibra de vidrio, un tejido de fibras artificiales o sintéticas o de yute u hojas delgadas de aluminio, principalmente) inmerso en el asfalto o un producto similar o recubiertas en las dos caras con una capa de esta materia. **CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), ha emitido un criterio sobre este tipo de productos en el cual establece "6807.90 Placas para el revestimiento de techos constituidas por una base (de cartón, napa o tejido de fibra de vidrio, tejido de fibras artificiales o sintéticas o yute, entre otros), inmersa en asfalto, o recubierta por sus dos caras, con una capa de dicha materia y, en ambos casos, revestida por una sola cara con una delgada lámina de cobre o de aluminio". **POR TANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria, de conformidad al Decreto No. 222 - 92 del 10 de diciembre de 1992, Acuerdo No. 132 - 93 del 6 julio de 1993. **RESUELVE: PRIMERO:** Clasificar el producto Lámina Climatizada (Termo acústica) "VENCOR"; importada por la Empresa Polaris Internacional, en el Inciso Arancelario 6807.90.00. **SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Ingresos aplicará los Derechos Arancelarios a la Importación de conformidad con el inciso arancelario señalado en la presente Resolución. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco. MARIO R MARTÍNEZ, Presidente Suplente, FELICIANO HERRERA, Secretaría de Finanzas, REINA NÚÑEZ, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, GUILLERMO MATAMOROS, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, MARLON FABRICIO RAMÍREZ, Secretario."

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir su publicación en el diario Oficial "La Gaceta".

**IRVING GUERRERO CUBAS**

Secretario de Estado

**RAFAEL TREJO**

Secretario General

## ***Secretaría de Industria y Comercio***

**ACUERDO NÚMERO 014-06**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del 2006

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 221-92, se creo la Comisión Nacional Arancelaria como un organismo auxiliar del de asesoría del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria de Industria y Comercio es la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución CNA - 037 - 2005 de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco la Comisión Nacional Arancelaria resolvió Clasificar el producto "Tarjeta Prepago de TIGO, con un número oculto a ser raspado" en el Inciso Arancelario 4911.99.90 - - - Otros.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 36, numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Aprobar la publicación de la Resolución CNA - 037 - 2005 emitida por la Comisión Nacional Arancelaria, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CNA - 037 - 2005. Comisión Nacional Arancelaria (CNA), Tegucigalpa, municipio del Distrito Central nueve de diciembre de dos mil cinco. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de julio de 2005, el Jefe del Departamento de Regímenes Especiales y Aduanas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (Dei) mediante Oficio DEI-245/02-CA-E solicitó a la CNA la clasificación arancelaria de las TARJETAS TELEFÓNICAS DE PREPAGO TIGO en virtud de existir una controversia entre la Agencia Aduanera Talbott representante de la empresa Celtel. **CONSIDERANDO:** Que la Agencia Aduanera Talbott clasifica las TARJETAS TELEFÓNICAS DE PREPAGO TIGO en el inciso arancelario 8542.10.00 (tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes

("smart cards") y el Departamento de Regímenes Especiales y Aduanas en el inciso arancelario 4823.90.99 (los demás), por lo que la CNA solicitó al Comité Técnico Arancelario (CTA), efectuaron los análisis correspondientes para la correcta clasificación. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 4 de octubre de 2005, el Comité Técnico Arancelario emitió un dictamen mediante el cual y previo análisis de la muestra de la TARJETA TELEFÓNICA DE PREPAGO TIGO, manifiesta que la misma consiste en una tarjeta de cartón plastificada, con un número oculto el cual se raspa para descubrirlo y tener acceso al servicio de comunicación, no está provista de un circuito integrado electrónico, por lo tanto no puede clasificarse en el inciso arancelario 8542.10.00 ya que para que se clasifique en dicho inciso arancelario debe de cumplir con el requisito que el mismo inciso arancelario exige; de igual manera tampoco se clasifica en el Inciso Arancelario 4823.90.00 como lo ha considerado el Departamento de Regímenes Especiales y Aduanas. Se define como tarjeta con un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes): Tarjetas de plástico similares en tamaño y otros estándares físicos a las tarjetas de crédito que llevan estampadas un circuito integrado. Este circuito puede ser de una sola memoria o contener un microprocesador (CPU) con un sistema operativo que le permite una serie de tareas como: 1. Almacenar 2. Encriptar información 3. Leer y escribir datos, como un ordenador. **POR TANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria, en su reunión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2005, y de conformidad al Decreto No. 222 - 92 del 10 de diciembre de 1992, Acuerdo No. 132 - 93 del 6 julio de 1993. **RESUELVE: PRIMERO:** Clasificar el producto "Tarjeta Prepago de TIGO, con un número oculto a ser raspado" en el Inciso Arancelario 4911.99.90 - - - Otros. **SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Ingresos aplicará los Derechos Arancelarios a la Importación de conformidad con el inciso arancelario señalado en la presente Resolución. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco. MARIO R MARTÍNEZ, Presidente Suplente, FELICIANO HERRERA, Secretaría de Finanzas, REINA NÚÑEZ, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, GUILLERMO MATAMOROS, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, MARLON FABRICIO RAMÍREZ, Secretario."

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir su publicación en el diario Oficial "La Gaceta".

**IRVING GUERRERO CUBAS**

Secretario de Estado

**RAFAEL TREJO**

Secretario General

## Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 307-2006

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de noviembre de 2006

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 59 - 93 de fecha 31 de marzo de 1993, se restableció el libre comercio entre Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica en base al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que fuera aprobado mediante Decreto No.47 de fecha 9 marzo de 1962.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 42 - 95 de fecha 14 de marzo de 1995, se aprobó, en todas sus partes, el Protocolo al Tratado General de Integración Economía Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Panamá en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en fecha 29 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 reformado del Protocolo de Guatemala, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XXXVIII), en reunión celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 5 de octubre de 2006 aprobó las Resoluciones Nos. 172-2006 (COMIECO-XXXVIII), 173-2006 (COMIECO-XXXVIII), 174-2006 (COMIECO-XXXVIII), 175-2006 (COMIECO-XXXVIII), 176-2006 (COMIECO XXXVIII) y 177-2006 (COMIECO-XXXVIII), todas de fecha 5 de octubre de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Industria y Comercio es la encargada de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con la Integración Económica.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 29, 36, numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto 59 - 93 de fecha 31 de marzo de 1993 y Decreto No. 42 - 95 de fecha 14 de marzo de 1995.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ordenar la publicación de las Resoluciones Nos. 172-2006 (COMIECO-XXXVIII), 173-2006 (COMIECO-XXXVIII), 174-2006 (COMIECO-XXXVIII), 175-2006 (COMIECO-XXXVIII), 176-2006 (COMIECO-XXXVIII) y 177-2006 (COMIECO-XXXVIII), todas de fecha 5 de octubre de 2006, aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica, que literalmente dicen:

**RESOLUCIÓN No. "172 - 2006 (COMIECO-XXXVIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación; Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria, en sus reuniones celebradas el 6 y 7 y el 21 y 22 de septiembre de 2006, alcanzó acuerdo sobre varias modificaciones arancelarias; Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación, **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-, **RESUELVE:** 1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que aparecen en el anexo de la presente Resolución, de la forma que se indica en el mismo, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006, Marco Vinicio Ruiz Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador, Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala, Jorge Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras, Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN No. 172-2006 (COMIECO-XXXVIII)**

**Rubros que alcanzan el DAI en forma inmediata:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
62.10	<b>PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07</b>	
6210.10.10	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0

**Rubros que alcanzan el DAI en la fecha indicada en la columna 4:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI%	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA
64.01	<b>PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.</b>		
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	1 de enero de 2012
6406.91	-- De madera:		
6406.91.10	-- Suelas y tacones	10	1 de enero de 2012
6406.99	-- De las demás materias:		
6406.99.10	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	1 de enero de 2012
6406.99.20	-- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	1 de enero de 2012
6406.99.90	-- Otros	10	1 de enero de 2012
84.14	<b>BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRE ANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.</b>		
84.14.5	- Ventiladores:		
8414.51.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	1 de enero de 2012
8414.90	- Partes:		
8414.90.1	-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
8414.90.19	-- Las demás	5	1 de enero de 2012
87.16	<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.</b>		
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	1 de enero de 2012

**RESOLUCIÓN No. 173-2006 (COMIECO-XXXVIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación; Que el Comité de Política Arancelaria, en su reunión celebrada el 21 y 22 de septiembre de 2006, alcanzó acuerdo sobre varias aperturas arancelarias; Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación, **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero

Centroamericano; y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-, **RESUELVE:** 1. Aprobar las modificaciones del Arancel Centroamericano de Importación, en la forma que aparece en el anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006, Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador, Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala, Jorge Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras, Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

## ANEXO

**RESOLUCIÓN No. 173-2006 (COMIECO-XXXVIII)****APERTURAS Y MODIFICACIÓN ARANCELARIA**

1901.10.1	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:	
1901.10.11	— Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	0
1901.10.19	- - - Las demás	0
1901.10.20	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0
1901.90.20	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0

**RESOLUCIÓN No. 174-2006 (COMIECO-XXXVIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO: 1.** Que mediante Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de noviembre de 2005, el Consejo aprobó modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, para Guatemala, estableciendo contingentes arancelarios para el año 2006, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas; 2. Que el Gobierno de Guatemala elevó a la consideración de este Foro, solicitud de modificación de la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), con el propósito de incrementar el volumen del contingente arancelario para la fracción arancelaria 0808.10.00 -Manzanas-, en 5,025 toneladas métricas adicionales; 3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, corresponde a este Órgano modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 13, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo

de Guatemala-, **RESUELVE:** 1. Modificar la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), únicamente en lo que se refiere a incrementar el volumen del contingente arancelario para el inciso arancelario 0808.10.00 -Manzanas-, a 12,500 toneladas métricas. 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006, Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador, Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala, Jorge Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras, Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**RESOLUCIÓN No. 175-2006 (COMIECO-XXXVIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico; Que mediante la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) adoptada el 28 de junio de 2004, el Consejo aprobó, en el marco del

proceso de establecimiento de Unión Aduanera, importantes acuerdos en materia de medidas sanitarias, y en el Anexo 1 de dicha Resolución eximió de los trámites de obtención de autorización de importación y certificado fitosanitario de exportación a los productos y subproductos de origen vegetal listados en el referido Anexo; Que la Reunión de Viceministros examinó la inclusión de productos adicionales propuestos por el Subgrupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y los Directores de Integración Económica, recomendando su aprobación por el Consejo, **POR TANTO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, **RESUELVE:** Modificar por sustitución total el Anexo 1 de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) de fecha 28 de junio de

2004, el cual queda en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución. 2. La presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006, Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador, Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala, Jorge Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras, Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

## ANEXO 1

## RESOLUCIÓN No. 175-2006 (COMIECO-XXXVIII)

**LISTADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE POR SU NATURALEZA QUEDAN EXIMIDOS DE LA AUTORIZACIÓN<sup>1</sup> DE IMPORTACION Y DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACION PUDIENDO SER SUJETOS DE INSPECCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNION ADUANERA**

Nº.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
1	Aceite de algodón, en bruto	1512.21.00
2	Aceite de algodón, refinado	1512.29.00
3	Aceite de almendra de babasú, en bruto	1513.21.00
4	Aceite de almendra de babasú, refinado	1513.29.00
5	Aceite de almendra de palma, en bruto	1513.21.00
6	Aceite de almendra de palma, refinado	1513.29.00
7	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), en bruto	1508.10.00
8	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), refinado	1508.90.00
9	Aceite de cacao	1804.00.00
10	Aceite de cártamo, en bruto	1512.11.00
11	Aceite de cártamo, refinado	1512.19.00
12	Aceite de coco (de copra), en bruto	1513.11.00
13	Aceite de coco (de copra), refinado	1513.19.00
14	Aceite de girasol, en bruto	1512.11.00
15	Aceite de girasol, refinado	1512.19.00
16	Aceite de oliva, en bruto	1509.10.00
17	Aceite de oliva, refinado	1509.90.00
18	Aceite de palma, refinado	1511.90.90
19	Aceite de palma africana, en bruto	1511.10.00
20	Aceite de pino	3301.29.00
21	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3805.20.00
22	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	1507.10.00
23	Aceite de soja (soya) refinado	1507.90.00
24	Aceites ácidos del refinado	3823.19.00
25	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	1507.90.00
26	Aceites esenciales de bergamota	3301.11.00
27	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	3301.26.00
28	Aceites esenciales de geranio	3301.21.00
29	Aceites esenciales de jazmín	3301.22.00
30	Aceites esenciales de las demás mentas	3301.25.00
31	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	3301.23.00
32	Aceites esenciales de lima	3301.14.00
33	Aceites esenciales de limón	3301.13.00
34	Aceites esenciales de menta piperita (Mentha piperita)	3301.24.00
35	Aceites esenciales de naranja	3301.12.00
36	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	1516.20.90
37	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	1516.20.90

<sup>1</sup> O Permiso Fitosanitario para los países en donde este término se utilice.

<sup>2</sup> La exención se aplicará específicamente a los productos descritos en el listado, por lo cual el código arancelario se incluye únicamente como referencia.



N.º.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
38	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	1516.20.90
39	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	1516.20.90
40	Aceitunas en salmuera	0711.20.00
41	Aceitunas preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.70.00
42	Aceitunas preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
43	Acetatos de celulosa plastificados	3912.12.00
44	Acetatos de celulosa sin plastificar	3912.11.00
45	Achicoria tostada	2101.30.00
46	Achiote (bija)	1404.10.10
47	Ácido esteárico	3823.11.00
48	Ácido oleico	3823.12.00
49	Ácidos grasos del "tall oil"	3823.13.00
50	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales	3823.19.00
51	Agar-agar	1302.31.00
52	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.30.00
53	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90
54	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10
55	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.50.00
56	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.10.00
57	Alcaparras, en salmuera	0711.30.00
58	Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	2207.10.10
59	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10
60	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00
61	Alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	2207.10.90
62	Alcoholes grasos industriales	3823.70.00
63	Almendra seca, sin cascara	0802.12.00
64	Almidón de maíz, acondicionado para la venta al por menor	1108.12.00
65	Almidón de trigo, acondicionado para la venta al por menor	1108.11.00
66	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20
67	Almidones, acondicionados para la venta al por menor	1108.19.00
68	Arcillas de uso industrial	2508.40.00
69	Armuelles, estén o no cocidos en agua o vapor, congeladas	0710.30.00
70	Arroz precocido	1904.90.10
71	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	1704.90.00
72	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.21.00
73	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
74	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.40.00
75	Asientos con armazón de madera, con relleno	9401.61.00
76	Asientos con armazón de madera, sin relleno	9401.69.00
77	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9401.50.00
78	Avena preparada acondicionada para la venta al por menor	1904.90.90
79	Azafrán, acondicionado para la venta al por menor	0910.20.00
80	Azúcar de caña, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00
81	Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.11.00
82	Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00
83	Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.12.00
84	Azúcar de remolacha, en estado sólido	1701.99.00
85	Azúcares de caña, en estado sólido	1701.99.00
86	Azúcares químicamente puros	2940.00.00
87	Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20
88	Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90
89	Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina	4419.00.00
90	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905.32.00
91	Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	2202.90.90
92	Cacahuates (cacahuètes, maníes) preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2008.11.90
93	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00
94	Café instantáneo, en sobres, bolsas o frascos	2101.11.00
95	Café tostado, molido y descafeinado	0901.22.00
96	Café tostado, sin descafeinar	0901.21.00
97	Calabaza raspada, refrigerada	0709.90.90
98	Caldos preparados	2104.10.00
99	Canela triturada o pulverizada, acondicionada para la venta al por menor	0906.20.00
100	Carbón vegetal (comprendido el de cascara o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	4402.00.00
101	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00

Nº.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
102	Carretes para extender y recoger mangueras, de madera	4421.90.90
103	Caucho (hule) endurecido, en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	4017.00.10
104	Cebolla deshidratada en hojuelas	0712.20.90
105	Cebolla en encurtido (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20
106	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.20.90
107	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.20.10
108	Cebollas en salmuera	0711.90.20
109	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20
110	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	1904.90.90
111	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.60.00
112	Chile dulce seco o deshidratado en cualquier tipo de envase.	0904.20.10
113	Chile dulce, en salmuera	0711.90.90
114	Chile en conserva preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
115	Chile en conserva (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00
116	Chile triturado o pulverizado	0904.20.20
117	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	1806.31.00
118	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin relleno	1806.32.00
119	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg	1806.90.00
120	Cigarros (puros)	2402.10.00
121	Ciruelas preparadas o conservadas acondicionadas para la venta al por menor	2008.99.00
122	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.20.00
123	Cóctel de frutas (envasado)	2006.00.00
124	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
125	Coliflor seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
126	Coliflor, en salmuera	0711.90.90
127	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	3204.15.00
128	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00
129	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.13.00
130	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.14.00
131	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.11.00
132	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00
133	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	3204.17.00
134	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.16.00
135	Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
136	Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
137	Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.90.10
138	Concentrados de achicoria tostada	2101.30.00
139	Concentrados de café	2101.11.00
140	Concentrados de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
141	Concentrados de té	2101.20.00
142	Concentrados de yerba mate	2101.20.00
143	Condimentos compuestos	2103.90.00
144	Crema de coco (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
145	Crema de maíz	2005.80.00
146	Crema no láctea	2106.90.90
147	Cuajada de soya.	2106.90.90
148	Curcuma, acondicionada para la venta al por menor	0910.30.00
149	Curry, acondicionado para la venta al por menor	0910.50.00
150	Destilados acuosos aromáticos	3301.90.00
151	Dipenteno en bruto	3805.90.00
152	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	3301.90.00
153	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en aceites fijos o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
154	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
155	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
156	Duraznos conservados provisionalmente	0812.90.90
157	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético en cualquier tipo de envase)	2001.90.10
158	Encofrados para hormigón, de madera	4418.40.00
159	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto	3805.90.00
160	Esencias de achicoria tostada	2101.30.00
161	Esencias de café	2101.11.00
162	Esencias de madera de pino	3805.10.00
163	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	3805.10.00
164	Esencias de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
165	Esencias de té	2101.20.00
166	Esencias de trementina	3805.10.00
167	Esencias de yerba mate	2101.20.00
168	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	3805.90.00

N°.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
169	Espárragos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
170	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelados	2004.90.00
171	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.60.00
172	Especies mezcladas, acondicionadas para la venta al por menor	0910.91.00
173	Especies, acondicionadas para la venta al por menor.	0910.99.00
174	Espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00
175	Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00
176	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.30.00
177	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	1511.90.10
178	Extracto de alga marina (en polvo)	1212.20.00
179	Extracto de malta	1901.90.10
180	Extracto de mimosa (acacia)	3201.20.00
181	Extracto de quebracho	3201.10.00
182	Extracto de vainilla	1302.19.90
183	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	3201.90.00
184	Extractos de achicoria tostada	2101.30.00
185	Extractos de café	2101.11.00
186	Extractos de otras materias vegetales	1302.19.90
187	Extractos de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
188	Extractos de té	2101.20.00
189	Extractos de yerba mate	2101.20.00
190	Extractos vegetales de lúpulo	1302.13.00
191	Extractos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00
192	Extractos vegetales de regaliz	1302.12.00
193	Extractos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20
194	Extractos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10
195	Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor	1108.13.00
196	Fécula de yuca (mandioca), acondicionada para la venta al por menor	1108.14.00
197	Féculas (las demás), acondicionadas para la venta al por menor	1108.19.00
198	Fósforos (cerillas)	3605.00.00
199	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
200	Fresas (frutillas), conservadas provisionalmente	0812.90.10
201	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.10.00
202	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.80.00
203	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), estén cocidos en agua o vapor, congelados	0710.22.00
204	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.51.00
205	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.59.00
206	Fructosa químicamente pura	1702.50.00
207	Fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00
208	Frutas en almíbar (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
209	Frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.99.00
210	Frutas tropicales en salmuera	0812.90.90
211	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.92.00
212	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	0813.50.00
213	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
214	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
215	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.90.00
216	Frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.40.00
217	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
218	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	1905.31.90
219	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sandwich de helado	1905.31.10
220	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	1702.30.11
221	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00
222	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	1702.30.20
223	Goma arábiga	1301.20.00
224	Goma laca	1301.10.00
225	Gomas, naturales	1301.90.00
226	Gomorresinas, naturales	1301.90.00
227	Grasa de cacao	1804.00.00
228	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao, (aplica para Gua, Ho, Ni y CR) Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C (aplica sólo para Es)	1516.20.10

N.º.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
229	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificadas	1516.20.90
230	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizadas	1516.20.90
231	Grasas vegetales y sus fracciones, interestenificadas	1516.20.90
232	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenadas	1516.20.90
233	Griñones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
234	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
235	Guindas conservadas provisionalmente	0812.10.10
236	Harina de torta de soya	2304.00.10
237	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	1102.30.00
238	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	1102.90.20
239	Harina de mostaza	2103.30.10
240	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	2303.30.00
241	Hojas de laurel, condicionadas para la venta al por menor.	0910.40.20
242	Hojuelas o copos de maíz obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90
243	Hongos del género Agaricus, en salmuera	0711.51.00
244	Hongos del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.10.00
245	Hongos del género Agaricus, secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.31.00
246	Hongos diferentes del género Agaricus, en salmuera	0711.59.00
247	Hongos gelatinosos (Tremella spp.) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier envases.	0712.33.00
248	Hongos, excepto los del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.90.00
249	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.29.00
250	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00
251	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
252	Hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00
253	Hortalizas (incluso silvestres), mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.90.00
254	Hortalizas (incluso silvestres), confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
255	Hortalizas (incluso silvestres), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.80.00
256	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
257	Hortalizas (inclusos silvestres), preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
258	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00
259	Hostias y productos similares	1905.90.00
260	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	1108.20.00
261	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
262	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
263	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00
264	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00
265	Jarabe de glucosa, sin fructosa	1702.30.12
266	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90
267	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20
268	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
269	Jengibre seco, triturado o pulverizado, acondicionado para la venta al por menor	0910.10.12
270	Jugo concentrado de cereza, incluso congelado	2009.80.10
271	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	2009.80.10
272	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	2009.80.10
273	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	2009.80.10
274	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	2009.80.10
275	Jugo concentrado de melocotón (durazno), incluso congelado	2009.80.10
276	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	2009.80.10
277	Jugo concentrado de tamarindo	2009.80.40
278	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.31.00
279	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico),	2009.39.00
280	Jugo de guanábana (Annona muricata)	2009.80.30
281	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	2009.79.10
282	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	2009.71.00
283	Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	2009.80.20
284	Jugo de naranja concentrado	2009.19.10
285	Jugo de naranja congelado	2009.11.00

Nº.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
286	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	2009.12.00
287	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.41.00
288	Jugo de tomate	2009.50.00
289	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	2009.21.00
290	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	2009.29.10
291	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	2009.69.10
292	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	2009.61.00
293	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	2009.80.90
294	Jugos de manzana	2009.79.90
295	Jugos de naranja	2009.19.90
296	Jugos de otras materias vegetales	1302.19.90
297	Jugos de toronja o pomelo	2009.29.90
298	Jugos de uva	2009.69.90
299	Jugos vegetales de lúpulo	1302.13.00
300	Jugos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00
301	Jugos vegetales de regaliz	1302.12.00
302	Jugos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20
303	Jugos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10
304	Ketchup	2103.20.00
305	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	3912.90.00
306	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00
307	Lecitina de soya	2106.90.10
308	Lecitina de soya,	2923.20.00
309	Levaduras madre para cultivo	2102.10.10
310	Levaduras muertas	2102.20.00
311	Levaduras vivas	2102.10.90
312	Los demás (torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets")	2304.00.90
313	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos)	3301.19.00
314	Los demás aceites esenciales excepto de agrios (cítricos)	3301.29.00
315	Los demás éteres de celulosa	3912.39.00
316	Los demás hongos secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.39.00
317	Los demás jugo de piña tropical (ananá)	2009.49.00
318	Madera chapada	4412.22.00
		4412.23.00
		4412.29.00
		4412.92.00
		4412.93.00
319	Madera contrachapada	4412.99.00
		4412.13.00
		4412.14.00
		4412.19.00
		4412.22.00
		4412.23.00
		4412.29.00
320	Madera estratificada	4412.92.00
		4412.93.00
		4412.99.00
		4412.22.00
		4412.99.00
321	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.80.00
322	Maíz dulce, esté o no cocido en agua o vapor, congelado	0710.40.00
323	Maíz tierno en mazorcas (elotitos o chilotes), conservado en salmuera, en cualquier tipo de envase	2008.99.00
324	Malta tostada, en polvo	1107.20.00
325	Maltosa químicamente pura.	1702.90.10
326	Manteca de cacao	1804.00.00
327	Manteca vegetal	1516.20.90
328	Mantequilla de cacahuates (cacañuetes, maníes) (en cualquier tipo de envase)	2008.11.10
329	Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.30.00
330	Margarina, excepto la margarina líquida	1517.10.00
331	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal)	3203.00.00
332	Materias colorantes orgánicas sintéticas y mezclas de estas materias	3204.19.00
333	Materias pécticas	1302.20.00
334	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	1404.10.90
335	Mejoradores de panificación	2106.90.40
336	Melaza de caña	1703.10.00

N.º	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
337	Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
338	Mermeladas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
339	Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
340	Mezclas de hortalizas secas o deshidratadas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
341	Mezclas de hortalizas, en salmuera	0711.90.90
342	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	1901.20.00
343	Microorganismos monocelulares muertos	2102.20.00
344	Miel (jarabe) de maíz	1702.40.00
345	Mondadientes	4421.90.90
346	Monturas o mangos (palos) de escoba de madera	4417.00.00
347	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
348	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
349	Mostaza preparada	2103.30.20
350	Mosto de uva	2009.69.20
351	Mosto de uva de otra clase	2204.30.00
352	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00
353	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	2204.29.00
354	Mucilagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00
355	Mucilagos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00
356	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	9403.40.00
357	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	9403.50.00
358	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00
359	Muebles de madera de otros tipos	9403.60.00
360	Nectarinas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
361	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	3912.20.00
362	Nueces mixtas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
363	Obleas para sellar y productos similares	1905.90.00
364	Oleoresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	1301.90.00
365	Oleoresinas de extracción	3301.90.00
366	Orejas de Judas (Auricularia spp.) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.32.00
367	Otras cerezas, conservadas provisionalmente	0812.10.90
368	Otras frutas, conservadas provisionalmente	0812.90.90
369	Otras hortalizas, en salmuera	0711.90.90
370	Otras hortalizas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase	0712.90.90
371	Paletas de madera para remover pintura	4421.90.90
372	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.91.00
373	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	1905.10.00
374	Pan de especias	1905.20.00
375	Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00
376	Papa seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
377	Papa, en salmuera	0711.90.90
378	Papas (patatas) peladas, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congeladas	0710.10.00
379	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.10.00
380	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.20.00
381	Partes de muebles de madera	9403.90.10
382	Pasas secas, acondicionadas para la venta	0806.20.00
383	Pasta de avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
384	Pasta de cacao, sin desgrasar	1803.10.00
385	Pasta de chile preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00
386	Pasta de chile, preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
387	Pasta de tomate preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
388	Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
389	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10
390	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
391	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
392	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	1803.20.00
393	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
394	Pastas de manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10

Nº.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
395	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10
396	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
397	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10
398	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	1905.90.00
399	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	1905.90.00
400	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	1905.90.00
401	Pectatos	1302.20.00
402	Pectinatos	1302.20.00
403	Pejibayes conservados en salmuera	0812.90.90
404	Pellets de harina, de arroz	1904.10.10
405	Pellets de trigo	1103.20.10
406	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, (en cualquier tipo de envase)	2001.10.00
407	Pepinos y pepinillos, en salmuera	0711.40.00
408	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.40.00
409	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 ks	0712.90.90
410	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10
411	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	2403.10.10
412	Piñas tropicales (ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.20.00
413	Polvos para hornear preparados	2102.30.00
414	Potajes preparados	2104.10.00
415	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, granulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	1806.20.90
416	Preparaciones para potajes	2104.10.00
417	Preparaciones a base concentrados de café	2101.12.00
418	Preparaciones a base de extractos de yerba mate	2101.20.00
419	Preparaciones a base de café	2101.12.00
420	Preparaciones a base de concentrados de té	2101.20.00
421	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	2101.20.00
422	Preparaciones a base de esencias de té	2101.20.00
423	Preparaciones a base de esencias de café	2101.12.00
424	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	2101.20.00
425	Preparaciones a base de extractos de café	2101.12.00
426	Preparaciones a base de extractos de té	2101.20.00
427	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea	2106.90.70
428	Preparaciones a base de té	2101.20.00
429	Preparaciones a base de yerba mate	2101.20.00
430	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	2104.20.00
431	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	1904.20.00
432	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenas	1806.31.00
433	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00
434	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
435	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, que contengan cacao	1806.20.10
436	Preparaciones para caldos	2104.10.00
437	Preparaciones para salsas	2103.90.00
438	Preparaciones para sopas	2104.10.00
439	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90
440	Productos de galletería y productos similares	1905.90.00
441	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00
442	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00
443	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos	3204.90.00
444	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00
445	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	2106.90.10
446	Proteína de soya texturizada	2106.10.00
447	Proteína vegetal hidrolizada	2106.90.10
448	Proteína vegetal seca	2106.10.00
449	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	4418.20.00
450	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2303.20.00
451	Puré de papa (patatas) homogeneizado, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00
452	Puré de papa (patatas) preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
453	Puré de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
454	Purés de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
455	Purés de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
456	Residuos de la industria del almidón y residuos similares de otros cereales	2303.10.90
457	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	2303.10.10

Nº.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC <sup>2</sup>
458	Resinas, naturales	1301.90.00
459	Resinoides	3301.30.00
460	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1701.99.00
461	Salsa de soja (soya)	2103.10.00
462	Salsas de tomate	2103.20.00
463	Salsas preparadas	2103.90.00
464	Sazonadores compuestos	2103.90.00
465	Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares	1905.90.00
466	Sopas instantáneas	2104.10.00
467	Sopas, preparadas	2104.10.00
468	Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	1901.90.90
469	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	3301.90.00
470	Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea	2106.90.90
471	Sucedáneos del café tostados, que no contengan café	2101.30.00
472	Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	2209.00.00
473	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	2403.91.00
474	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	2403.10.90
475	Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	2403.99.00
476	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.11.00
		4411.21.00
		4411.31.00
		4411.91.00
477	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4411.19.00
		4411.29.00
		4411.39.00
		4411.99.00
478	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	4410.33.00
479	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.31.00
480	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.39.00
481	Tableros de partículas de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.90.00
482	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.21.00
483	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.29.00
484	Tableros para parqués (zócalos), de madera	4418.30.00
485	Tableros partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	4410.32.00
486	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	4418.50.00
487	Tapioca modificada a	1903.00.00
488	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	1903.00.00
489	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	0902.30.00
490	Té negro listo para consumo	0902.30.00
491	Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	0902.10.00
492	Té verde listo para consumo	0902.10.00
493	Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 Kg.	0712.90.90
494	Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 Kg.	0712.90.10
495	Tomate seco o deshidratado, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
496	Tomate, en salmuera	0711.90.90
497	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.10.00
498	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
499	Tomates preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
500	Tomillo, acondicionado para la venta al por menor	0910.40.10
501	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuate, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305.00.00
502	Tortillas de harina de maíz	1905.90.00
503	Tortillas de harina de trigo	1905.90.00
504	Trigo bulgur	1904.30.00
505	Trufas, en salmuera	0711.59.00
506	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.20.00
507	Vegetales deshidratados, listos para el consumo humano, homogeneizados	2104.20.00
508	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos de madera	4418.10.00
509	Vinagre	2209.00.00
510	Vino espumoso	2204.10.00
511	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00
512	Vinos en recipientes con capacidad superior a 2 l	2204.29.00
513	Zanahoria seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
514	Zanahoria en salmuera	0711.90.90
515	Zarzamoras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00



## NOTAS:

1. En la aplicación de este listado, la descripción del producto prevalecerá sobre la clasificación arancelaria.
2. Los productos listados anteriormente, serán sometidos únicamente a inspección aleatoria en los puntos de ingreso al territorio de la Unión Aduanera, cuando sea necesario comprobar físicamente que se trata de tales productos.
3. Los Estados Parte instruirán a las oficinas encargadas de emitir autorizaciones o de importación y certificados fitosanitarios de exportación, sobre la aplicación inmediata de las presentes disposiciones.
4. Los Estados Parte instruirán a los inspectores de Cuarentena en los puntos de ingreso, sobre la aplicación inmediata de las presentes disposiciones.
5. En las oficinas referidas en los numerales 2 y 3, se exhibirá la lista para conocimiento del público por un plazo mínimo de seis (6) meses, así mismo estas disposiciones serán comunicadas a las entidades aduaneras y agencias encargadas de realizar trámites aduanales.
6. Los Estados Parte podrán modificar dicho listado acorde con "El procedimiento para incluir o excluir en el listado oficial de productos y subproductos vegetales que no necesitan autorización de importación ni certificado fitosanitario pero que estarán sujetos a inspección".

**RESOLUCIÓN No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)**  
**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico; Que de conformidad con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso; Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de alimentos procesados, sus requisitos y buenas prácticas de manufactura, que requieren la aprobación del Consejo; Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) siguientes: a) RTCA 67.01.30:06 Alimentos Procesados. Procedimiento para

otorgar la Licencia Sanitaria a Fábricas y Bodegas; b) RTCA 67.01.31:06 Alimentos Procesados. Procedimientos para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria; c) RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con Fines de Exhibición y Degustación; y, d) RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales; Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de reglamentos notificados tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente; Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos, **POR TANTO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala: **RESUELVE:**

1. Aprobar los Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes:
  - a. RTCA 67.01.30:06 Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar la Licencia Sanitaria a Fábricas y Bodegas.
  - b. RTCA 67.01.31:06 Alimentos Procesados. Procedimientos para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria.
  - c. RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con Fines de Exhibición y Degustación.
  - d. RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.
2. Los Reglamentos Técnicos Centroamericanos aprobados aparecen como Anexos de esta Resolución y forman parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006, Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador, Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala, Jorge Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras, Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

Anexo I de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)

**REGLAMENTO RTCA 67.01.30:06  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**ALIMENTOS PROCESADOS.  
PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA  
LICENCIA SANITARIA  
A FÁBRICAS Y BODEGAS.**

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Legislación de los Países Centroamericanos en materia de Licencias Sanitarias o Permisos de Funcionamiento.

ICS 67.020 RTCA 67.01.30:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.30:06, Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar la licencia sanitaria a fábricas y bodegas, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

**Por Guatemala**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua**  
Ministerio de Salud

**Por Honduras**  
Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**  
Ministerio de Salud

**1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar la licencia sanitaria a fábricas y bodegas de alimentos procesados.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de este reglamento se aplican a las fábricas de los Estados Parte en donde se producen alimentos procesados y a las bodegas de almacenamiento de los mismos. Estas disposiciones no se aplican a los alimentos no procesados.

**3. DOCUMENTOS A CONSULTAR**

RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

**4. DEFINICIONES**

**4.1 Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

**4.2 Alimento procesado:** es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.

**4.3 Alimento no procesado:** es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

**4.4 Alimento semiprocado:** es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

**4.5 Buenas prácticas de manufactura:** condiciones de infraestructura y procedimientos establecidos para todos

los procesos de producción y control de alimentos, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos según normas aceptadas internacionalmente.

**4.6 Estado Parte:** cada uno de los países centroamericanos.

**4.7 Fábrica de alimentos:** es aquel establecimiento que produce alimentos por procesos tecnológicos de preparación, conservación y envasado que lo hacen adecuado para su consumo ulterior.

**4.8 Licencia Sanitaria, Licencia Sanitaria de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento o Permiso de Instalación y Funcionamiento:** es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad sanitaria de cada uno de los Estado Parte, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

**4.9 Bodega de alimentos:** es el establecimiento que se utiliza para almacenar y distribuir alimentos procesados, empacados o a granel.

## 5. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA SANITARIA.

### 5.1 Requisitos para otorgamiento y renovación de la licencia sanitaria para fábricas y bodegas de alimentos.

- a) Solicitud que contenga los siguientes aspectos:
  1. Nombre o razón social de la fábrica o bodega.
  2. Nombre del propietario o del representante legal (Para personas jurídicas).
  3. Dirección exacta de la fábrica o bodega.
  4. Teléfonos, fax y correo electrónico de la fábrica o bodega.
  5. Dirección exacta de las oficinas centrales en el caso que sean diferentes de la fábrica o bodega.
  6. Teléfonos, fax y correo electrónico de las oficinas centrales.
  7. Número de empleados, excluyendo administrativos.
  8. Tipos de alimentos que se producen o almacenan.
- b) Autorización para ubicación y construcción de la fábrica o bodega otorgada por la autoridad competente. (Este requisito sólo aplica para el otorgamiento de la licencia sanitaria).
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en materia ambiental de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte, (cuando aplique).

- d) Croquis y distribución de la fábrica.
- e) Constitución legal de la empresa, cuando se trate de personas jurídicas.
- f) Lista de productos a ser elaborados en la fábrica.
- g) Cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura para fábricas en funcionamiento, de acuerdo al reglamento centroamericano.

### Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Buenas Prácticas de Manufactura, cada Estado Parte aplicará las normativas vigentes.

### 5.2 Mecanismo

- a) Para obtener la licencia sanitaria de las fábricas y bodegas de alimentos, el interesado presenta la solicitud ante la autoridad sanitaria del Estado Parte donde se ubica la fábrica o bodega. La cual no será recibida, si no se acompaña de toda la documentación requerida.
- b) La autoridad sanitaria revisa la documentación y verifica su cumplimiento.
- c) La autoridad sanitaria procede a realizar la inspección para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). La licencia sanitaria está sujeta al cumplimiento de las BPM.

**5.3** Si la fábrica o bodega cambia de ubicación deberá solicitar nuevamente la licencia sanitaria. Cuando la bodega esté ubicada dentro de la fábrica no se requerirá licencia sanitaria adicional.

**5.4** Para emitir la licencia sanitaria y su renovación se aplicarán los plazos establecidos en las legislaciones de cada Estado Parte.

## 6. VIGENCIA

La licencia sanitaria para fábricas y bodegas de alimentos tendrán una vigencia de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

## 7. COSTO

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por emisión de licencia sanitaria o renovación.

## 8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a las autoridades sanitarias competentes de cada Estado Parte centroamericano.

—FIN DEL REGLAMENTO—

Anexo 2 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)

**REGLAMENTO RTCA 67.01.31:06  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**ALIMENTOS PROCESADOS.  
PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL  
REGISTRO SANITARIO Y LA  
INSCRIPCIÓN SANITARIA.**

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Legislación de los Países Centroamericanos en materia de Registro Sanitario.

ICS 67.020

RTCA 67.01.31:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.31:06, Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento

técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

**Por Guatemala**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua**

Ministerio de Salud

**Por Honduras**

Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**

Ministerio de Salud

**1. OBJETO**

El presente reglamento técnico, establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos, procesados.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de este procedimiento:

- 2.1** Se aplica a los alimentos procesados comercializados en los Estado Parte.
- 2.2** No aplica a los alimentos no procesados, materias primas, y aditivos alimentarios.

**3. DEFINICIONES**

En la aplicación de este procedimiento se utilizarán las definiciones siguientes:

- 3.1 Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se

utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

**3.2 Alimento no procesado:** es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

**3.3 Alimento procesado:** el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.

**3.4 Alimento semiprocado:** es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

**3.5 Certificado de Libre Venta:** documento emitido por la entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia.

**3.6 Estado Parte:** cada uno de los países centroamericanos.

**3.7 Evaluación de la conformidad:** todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las especificaciones pertinentes de los reglamentos técnicos.

**3.8 Inscripción sanitaria:** es la autorización para la comercialización que se le otorga a un importador o distribuidor de un producto que ya ha sido registrado previamente.

**3.9 Licencia Sanitaria, Licencia Sanitaria de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento o Permiso de Instalación y Funcionamiento:** es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad sanitaria de cada uno de los Estado Parte, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

**3.10 Materia prima:** es toda sustancia o mezcla de sustancia que para ser utilizada como alimento procesado, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.

**3.11 Número de registro:** es el Código alfanumérico asignado por la autoridad sanitaria a un producto.

**3.12 Procesamiento de alimentos:** son todas o cualquiera de las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado.

**3.13 Registro sanitario:** procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.

**3.14 Renovación de registro e inscripción sanitaria:** es el acto por medio del cual la autoridad sanitaria extiende la vigencia del registro sanitario o inscripción sanitaria.

#### 4. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

##### 4.1 Requisitos para registro.

Los trámites de registro sanitario, inscripción sanitaria, renovación o reconocimiento del registro ante la autoridad competente, podrán ser realizados por cualquier persona natural o jurídica. No necesariamente debe ser un profesional de derecho.

Para la obtención del Registro Sanitario se deberá presentar ante la autoridad sanitaria del Estado Parte lo siguiente:

a) Solicitud conteniendo la información indicada a continuación:

##### Datos del solicitante

- Nombre del solicitante
- Número del documento de identificación
- Nombre del representante legal
- Número del documento de identificación
- Dirección exacta del solicitante
- Teléfono (s), fax, correo electrónico
- Dirección exacta de la bodega o distribuidora, teléfono, fax, correo electrónico.

##### Datos del fabricante

- Nombre de la fábrica (tal como aparece en la licencia) indicar si es nacional o extranjera.

- Número de licencia o permiso y vigencia de la licencia o permiso de la fábrica o bodega.
- Dirección exacta de la fábrica, teléfono, fax, correo electrónico.

#### Datos del producto

- Nombre del producto a registrar.
  - Marca del producto.
  - Tipo de producto.
  - Contenido neto del producto.
  - No. de Registro Sanitario, en caso de renovación.
  - País de procedencia.
- b) Todos los productos que soliciten el Registro Sanitario deberán cumplir con lo especificado en la reglamentación técnica o las fichas técnicas aprobadas por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a excepción de Costa Rica que no aplicará las fichas técnicas.
- c) Copia de la licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente para la fábrica o bodega.
- d) Certificado de libre venta para productos importados de terceros países.
- e) Etiqueta original para los productos importados y nacionales que ya estén en el mercado, (proyecto o bosquejo de etiqueta para los productos nacionales de primer registro) en caso de que la etiqueta se encuentre en un idioma diferente al español ésta deberá presentar su traducción. Deberá cumplir con la reglamentación centroamericana (Nota 1).

#### Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Alimentos Preenvasados, cada Estado Parte aplicará las normativas vigentes.

- f) Comprobante de pago.
- g) Muestra del producto, cuando se realicen análisis previos al Registro Sanitario.
- h) Adicionalmente en El Salvador se solicitará información sobre el material:(es) del que está fabricado el envase(s).

#### 4.2 Mecanismo para registro

- a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos completos establecidos en el numeral 5, del presente procedimiento.

- b) La autoridad sanitaria verifica el cumplimiento de la documentación presentada.
- c) La autoridad sanitaria ingresa los expedientes con documentación completa.
- d) Cuando corresponda, serán remitidas las muestras al laboratorio para su respectivo análisis, según lo establecido en el cuadro de determinaciones analíticas (resolución COMIECO 121-2004).
- e) Como constancia de que un producto ha sido registrado, la autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución en la que constará el número de registro sanitario.
- f) A los productos que tienen la misma fórmula y que varían únicamente su forma, presentación, nombre o marca, se le asignará un único número de registro.

### 5. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

#### 5.1 Requisitos para la inscripción sanitaria.

Para la inscripción de un producto alimenticio que ya tiene registro sanitario deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Solicitud con los datos siguientes:
  - Lugar y fecha de presentación de la solicitud de inscripción sanitaria:
  - Número de registro sanitario del producto.
  - Identificación de la empresa que inscribe el producto.
  - Nombre de la empresa.
  - Nombre del propietario o representante legal de la empresa.
  - Dirección exacta de la empresa.
  - Teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa.
  - Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento.

#### Identificación y caracterización del producto

- Nombre del fabricante o productor.
- Nombre del país en donde es fabricado el producto.
- Nombre comercial del producto sujeto de inscripción.
- Nombre del producto sujeto de inscripción.
- Marca del producto.

- b) Licencia sanitaria de la bodega de almacenamiento del producto.
- c) Comprobante de pago.

### 5.2 Mecanismo para Inscripción sanitaria

- a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 5.1 y 6.1 respectivamente.
- b) La autoridad sanitaria verificará que el producto se encuentre debidamente registrado y que ha cumplido con los requisitos.
- c) La autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución de inscripción sanitaria del producto donde especifica la fecha de vencimiento de la inscripción.
- d) Se inscribe como responsable del producto al importador o distribuidor del mismo.

### 6. RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

El registro y la inscripción podrán ser renovados, presentando los requisitos establecidos en el numeral 5 y 6 respectivamente. La inscripción podrá renovarse si el producto tiene vigente el registro.

### 7. MODIFICACIONES DESPUÉS DE OTORGADO EL REGISTRO SANITARIO

Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un alimento, la inscripción sanitaria, deben ser notificados a las autoridades competentes, y presentar según el caso la siguiente documentación:

#### 7.1 Cambio de razón social del solicitante:

- a) Documento legal que certifica el cambio.
- b) Certificados de registro.
- c) Personería jurídica original de la nueva razón social del solicitante.

#### 7.2 Cambio de casa fabricante:

- a) Verificación de la vigencia de la licencia sanitaria del nuevo fabricante.

- b) Si el producto es fabricado en el extranjero presentar el Certificado de Libre Venta.
- c) Certificados de Registro.
- d) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original.
- e) Muestras para análisis, cuando aplique.

### 7.3 Cambio en la lista de ingredientes:

- a) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original.
- b) Muestras para análisis, cuando aplique.

### 7.4 Traspaso del registro:

- a) Documento legal que certifique el traspaso.
- b) Certificado de Registro.

### 7.5 Cambio o ampliación de marca o de nombre del producto

- a) Certificado de Registro.
- b) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original.

### 8. VIGENCIA DEL REGISTRO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

El registro sanitario tendrá vigencia por un período de cinco años. La inscripción sanitaria tendrá el tiempo de vigencia que le quede al registro, en el momento de inscribirse el producto.

### 9. COSTO DEL REGISTRO, RENOVACIÓN E INSCRIPCIÓN SANITARIA.

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por derecho a registro, inscripción, renovación y vigilancia sanitaria.

### 10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a los Ministerios o Secretarías de Salud de cada Estado Parte.

—FIN DEL REGLAMENTO—

Anexo 3 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)

**REGLAMENTO RTCA 67.01.32:06  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN  
DE ALIMENTOS PROCESADOS CON  
FINES DE EXHIBICIÓN Y DEGUSTACIÓN**

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna normativa internacional.

ICS 67.040

RTCA 67.01.32:06

**Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:**

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica, a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:06 Procedimiento para la Importación de Alimentos Procesados con fines de Exhibición y Degustación, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Alimentos y Bebidas. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

**Por Guatemala**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua**

Ministerio de Salud

**Por Honduras**

Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**

Ministerio de Salud

**1. OBJETO**

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para autorizar las importaciones de alimentos procesados que no cuenten con registro sanitario, para la exhibición y algunos casos para la degustación de los mismos.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este reglamento técnico se aplica a toda importación de alimentos procesados que no cuenten con registro sanitario para fines de exhibición y degustación.

**3. DEFINICIONES**

**3.1 Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar, cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

**3.2 Inocuidad de los alimentos:** la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**4. REQUISITOS**

Para la autorización de la importación de los alimentos descrito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**4.1** Presentar la solicitud en el formulario respectivo (Anexo A), en original y copia, con los datos requeridos, adjuntando el certificado de libre venta de los productos.





Anexo 4 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)

**REGLAMENTO RTCA 67.01.33:06  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  
PROCESADOS.  
BUENAS PRÁCTICAS DE  
MANUFACTURA.  
PRINCIPIOS GENERALES.**

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento técnico es una adaptación de CAC/RCP-1-1969. rev. 4-2003. Código Internacional Recomendado de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos.

ICS 67.020 RTCA 67.01.33:06

**Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:**

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

**Por Guatemala**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua**  
Ministerio de Salud

**Por Honduras**  
Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**  
Ministerio de Salud

**1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones generales sobre prácticas de higiene y de operación durante la industrialización de los productos alimenticios, a fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad.

Estas disposiciones serán aplicadas a toda aquella industria de alimentos que opere y que distribuya sus productos en el territorio de los países centroamericanos. Se excluyen del cumplimiento de este reglamento las operaciones dedicadas al cultivo de frutas y hortalizas, crianza y matanza de animales, almacenamiento de alimentos fuera de la fábrica, los servicios de la alimentación al público y los expendios, los cuales se registrarán por otras disposiciones sanitarias.

**2. DOCUMENTOS A CONSULTAR**

Para la interpretación de este reglamento no se requiere de ningún otro documento.

**3. DEFINICIONES**

Para fines de este reglamento se contemplan las siguientes definiciones:

**3.1 Adecuado:** se entiende suficiente para alcanzar el fin que se persigue.

**3.2 Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

**3.3 Buenas prácticas de manufactura:** condiciones de infraestructura y procedimientos establecidos para todos los procesos de producción y control de alimentos, bebidas y productos afines, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos según normas aceptadas internacionalmente.

**3.4 Croquis:** esquema con distribución de los ambientes del establecimiento, elaborado por el interesado sin que necesariamente intervenga un profesional colegiado. Debe incluir los lugares y establecimientos circunvecinos, así como el sistema de drenaje, ventilación, y la ubicación de los servicios sanitarios, lavamanos y

duchas, en su caso.

**3.5 Curvatura sanitaria:** curvatura cóncava de acabado liso de tal manera que no permita la acumulación de suciedad o agua.

**3.6 Desinfección:** es la reducción del número de microorganismos presentes en las superficies de edificios, instalaciones, maquinarias, utensilios, equipos, mediante tratamientos químicos o métodos físicos adecuados, hasta un nivel que no constituya riesgo de contaminación para los alimentos que se elaboren.

**3.7 Inocuidad de los alimentos:** la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**3.8 Lote:** es una cantidad determinada de producto envasado, cuyo contenido es de características similares o ha sido fabricado bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción.

**3.9 Limpieza:** la eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

**3.10 Planta:** es el edificio, las instalaciones físicas y sus alrededores; que se encuentren bajo el control de una misma administración.

**3.11 Procesamiento de alimentos:** son las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado en cualquier etapa de su producción.

**3.12 Superficie de contacto con los alimentos:** todo aquello que entra en contacto con el alimento durante el proceso y manejo normal del producto; incluyendo utensilios, equipo, manos del personal, envases y otros.

## 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 4.1 cm. = centímetros
- 4.2 lux = candelas por pie cuadrado
- 4.3 pH= potencial de Hidrógeno

## 5. CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS

### 5.1 Alrededores y Ubicación

#### 5.1.1 Alrededores

Los alrededores de una planta que elabora alimentos se mantendrán en buenas condiciones que protejan contra la contaminación de los mismos. Entre las actividades que se deben aplicar para mantener los alrededores limpios se incluyen pero no se limitan a:

- a) Almacenamiento en forma adecuada del equipo en desuso, remover desechos sólidos y desperdicios, recortar la grama, eliminar la hierba y todo aquello dentro de las inmediaciones del edificio, que pueda constituir una atracción o refugio para los insectos y roedores.
- b) Mantener patios y lugares de estacionamiento limpios para que éstos no constituyan una fuente de contaminación.

- c) Mantenimiento adecuado de los drenajes para evitar contaminación e infestación.
- d) Operación en forma adecuada de los sistemas para el tratamiento de desechos.

#### 5.1.2 Ubicación

Los establecimientos deben:

- a) Estar situados en zonas no expuestas a contaminación física, química y biológica y a actividades industriales que constituyan una amenaza grave de contaminación de los alimentos.
- b) Estar delimitada por paredes de cualquier ambiente utilizado como vivienda.
- c) Contar con comodidades para el retiro de los desechos de manera eficaz, tanto sólidos como líquidos.
- d) Contar con vías de acceso y patios de maniobra pavimentados, adoquinados, asfaltados o similares, a fin de evitar la contaminación de los alimentos con polvo.

Los establecimientos deben estar situados en zonas no expuestas a cualquier contaminación física, química y biológica y a actividades industriales que constituyan una amenaza grave de contaminación de los alimentos, además de estar libre de olores desagradables y no expuestas a inundaciones, separadas de cualquier ambiente utilizado como vivienda, contar con comodidades para el retiro de manera eficaz de los desechos, tanto sólidos como líquidos. Las vías de acceso y patios de maniobra deben encontrarse pavimentados, adoquinados, asfaltados o similares, a fin de evitar la contaminación de los alimentos con polvo. Además, su funcionamiento no debe ocasionar molestias a la comunidad, todo esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a planes de ordenamiento urbano y legislación ambiental.

### 5.2 Instalaciones Físicas del Área de Proceso y Almacenamiento.

#### 5.2.1 Diseño

- a) Los edificios y estructuras de la planta serán de un tamaño, construcción y diseño que faciliten su mantenimiento y las operaciones sanitarias para cumplir con el propósito de la elaboración y manejo de los alimentos, protección del producto terminado, y contra la contaminación cruzada.
- b) Las industrias de alimentos deben estar diseñadas de manera tal que estén protegidas del ambiente exterior mediante paredes. Los edificios e instalaciones deben ser de tal manera que impidan que entren animales, insectos, roedores y/o plagas u otros contaminantes del medio como humo, polvo, vapor u otros.
- c) Los ambientes del edificio deben incluir un área específica para vestidores, con muebles adecuados para guardar implementos de uso personal.
- d) Los ambientes del edificio deben incluir un área específica para que el personal pueda ingerir alimentos.
- e) Se debe disponer de instalaciones de almacenamiento separadas para: materia prima, producto terminado, productos de limpieza y sustancias peligrosas.
- f) Las instalaciones deben permitir una limpieza fácil y adecuada, así como la debida inspección.
- g) Se debe contar con los planos o croquis de la planta física que permitan ubicar las áreas relacionadas con los flujos de los procesos productivos.

- h) Distribución:** Las industrias de alimentos deben disponer del espacio suficiente para cumplir satisfactoriamente con todas las operaciones de producción, con los flujos de procesos productivos separados, colocación de equipo, y realizar operaciones de limpieza. Los espacios de trabajo entre el equipo y las paredes deben ser de por lo menos 50 cm., y sin obstáculos, de manera que permita a los empleados realizar sus deberes de limpieza en forma adecuada.
- i) Materiales de Construcción:** Todos los materiales de construcción de los edificios e instalaciones deben ser de naturaleza tal que no transmitan ninguna sustancia no deseada al alimento. Las edificaciones deben ser de construcción sólida, y mantenerse en buen estado. En el área de producción no se permite la madera como material de construcción.

### 5.2.2 Pisos

- a)** Los pisos deben ser de materiales impermeables, lavables y antideslizantes que no tengan efectos tóxicos para el uso al que se destinan; además deben estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección.
- b)** Los pisos no deben tener grietas ni irregularidades en su superficie o uniones.
- c)** Las uniones entre los pisos y las paredes deben ser redondeadas para facilitar su limpieza y evitar la acumulación de materiales que favorezcan la contaminación.
- d)** Los pisos deben tener desagües y una pendiente, que permitan la evacuación rápida del agua y evite la formación de charcos.
- e)** Según el caso, los pisos deben construirse con materiales resistentes al deterioro por contacto con sustancias químicas y maquinaria.
- f)** Los pisos de las bodegas deben ser de material que soporte el peso de los materiales almacenados y el tránsito de los montacargas.

### 5.2.3 Paredes

- a)** Las paredes exteriores pueden ser contruidas de concreto, ladrillo o bloque de concreto y de estructuras prefabricadas de diversos materiales.
- b)** Las paredes interiores en particular en las áreas de proceso deben ser contruidos o revestidos con materiales impermeables, no absorbentes, lisos, fáciles de lavar y desinfectar, pintadas de color claro y sin grietas.
- c)** Cuando amerite por las condiciones de humedad durante el proceso, las paredes deben estar recubiertas con un material lavable hasta una altura mínima de 1.5 metros.
- d)** Las uniones entre una pared y otra, así como entre éstas y los pisos, deben tener curvatura sanitaria.

### 5.2.4 Techos

- a)** Los techos deben estar contruidos y acabados de forma que reduzcan al mínimo la acumulación de suciedad, la condensación, y la formación de mohos y costras que puedan contaminar los alimentos, así como el desprendimiento de partículas.
- b)** Cuando se utilicen cielos falsos deben ser lisos, sin uniones y fáciles de limpiar.

### 5.2.5 Ventanas y Puertas

- a)** Las ventanas deben ser fáciles de limpiar, estar contruidas de modo que impidan la entrada de agua, plagas y acumulación

de suciedad, y cuando el caso lo amerite estar provistas de malla contra insectos que sea fácil de desmontar y limpiar.

- b)** Los quicios de las ventanas deben ser con declive y de un tamaño que evite la acumulación de polvo e impida su uso para almacenar objetos.
- c)** Las puertas deben tener una superficie lisa y no absorbente y ser fáciles de limpiar y desinfectar. Deben abrir hacia afuera y estar ajustadas a su marco y en buen estado.
- d)** Las puertas que comuniquen al exterior del área de proceso, deben contar con protección para evitar el ingreso de plagas.

### 5.2.6 Iluminación

- a)** Todo el establecimiento estará iluminado ya sea con luz natural o artificial, de forma tal que posibilite la realización de las tareas y no comprometa la higiene de los alimentos.
- b)** Las lámparas y todos los accesorios de luz artificial ubicados en las áreas de recibo de materia prima, almacenamiento, preparación, y manejo de los alimentos, deben estar protegidas contra roturas. La iluminación no debe alterar los colores. Las instalaciones eléctricas en caso de ser exteriores deben estar recubiertas por tubos o caños aislantes, no permitiéndose cables colgantes sobre las zonas de procesamiento de alimentos.

### 5.2.7 Ventilación

- a)** Debe existir una ventilación adecuada, que evite el calor excesivo, permita la circulación de aire suficiente y evite la condensación de vapores. Se debe contar con un sistema efectivo de extracción de humos y vapores acorde a las necesidades, cuando se requiera.
- b)** La dirección de la corriente de aire no deben ir nunca de una zona contaminada a una zona limpia y las aberturas de ventilación estarán protegidas por mallas para evitar el ingreso de agentes contaminantes.

### 5.3 Instalaciones Sanitarias

Cada planta estará equipada con facilidades sanitarias adecuadas incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:

#### 5.3.1 Abastecimiento de agua

- a)** Debe disponerse de un abastecimiento suficiente de agua potable.
- b)** El agua potable debe ajustarse a lo especificado en la normativa específica de cada país.
- c)** Debe contar con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución de manera que si ocasionalmente el servicio es suspendido, no se interrumpan los procesos.
- d)** El agua que se utilice en las operaciones de limpieza y desinfección de equipos debe ser potable.
- e)** El vapor de agua que entre en contacto directo con alimentos o con superficies que estén en contacto con ellos, no debe contener sustancias que puedan ser peligrosas para la salud.
- f)** El hielo debe fabricarse con agua potable, y debe manipularse, almacenarse y utilizarse de modo que esté protegido contra la contaminación.
- g)** El sistema de abastecimiento de agua no potable (por ejemplo para el sistema contra incendios, la producción de vapor, la

refrigeración y otras aplicaciones análogas en las que no contamine los alimentos) deben ser independiente. Los sistemas de agua no potable deben estar identificados y no deben estar conectados con los sistemas de agua potable ni debe haber peligro de reflujo hacia ellos.

### 5.3.2 Tubería

La tubería estará pintada según el código de colores y será de un tamaño y diseño adecuado e instalada y mantenida para que:

- a) Lleve a través de la planta la cantidad de agua suficiente para todas las áreas que se requieren.
- b) Transporte adecuadamente las aguas negras o aguas servidas de la planta.
- c) Evite que las aguas negras o aguas servidas constituyan una fuente de contaminación para los alimentos, agua, equipos, utensilios, o crear una condición insalubre.
- d) Proveer un drenaje adecuado en los pisos de todas las áreas, donde están sujetos a inundaciones por la limpieza o donde las operaciones normales liberen o descarguen agua, u otros desperdicios líquidos.
- e) Las tuberías elevadas se colocarán de manera que no pasen sobre las líneas de procesamiento, salvo cuando se tomen las medidas para que no sean fuente de contaminación.
- f) Prevenir que no exista un retro flujo o conexión cruzada entre el sistema de tubería que descarga los desechos líquidos y el agua potable que se provee a los alimentos o durante la elaboración de los mismos.

## 5.4 Manejo y Disposición de Desechos Líquidos

### 5.4.1 Drenajes

Debe tener sistemas e instalaciones adecuados de desagüe y eliminación de desechos. Estarán diseñados, construidos y mantenidos de manera que se evite el riesgo de contaminación de los alimentos o del abastecimiento de agua potable; además, deben contar con una rejilla que impida el paso de roedores hacia la planta.

### 5.4.2 Instalaciones Sanitarias

Cada planta debe contar con el número de servicios sanitarios necesarios, accesibles y adecuados, ventilados e iluminados que cumplan como mínimo con:

- a) Instalaciones sanitarias limpias y en buen estado, separadas por sexo, con ventilación hacia el exterior, provistas de papel higiénico, jabón, dispositivos para secado de manos, basureros, separadas de la sección de proceso y poseerán como mínimo los siguientes equipos, según el número de trabajadores por turno.

1. **Inodoros:** uno por cada veinte hombres o fracción de veinte, uno por cada quince mujeres o fracción de quince.

2. **Orinales:** uno por cada veinte trabajadores o fracción de veinte.

3. **Duchas:** una por cada veinticinco trabajadores, en los establecimientos que se requiera.

4. **Lavamanos:** uno por cada quince trabajadores o fracción de quince.

- b) Puertas adecuadas que no abran directamente hacia el área de producción. Cuando la ubicación no lo permita, se deben tomar otras medidas alternas que protejan contra la contaminación, tales como puertas dobles o sistemas de corrientes positivas.
- c) Debe contarse con un área de vestidores, separada del área de servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, y estarán provistos de al menos un casillero por cada operario por turno.

El número de trabajadores indicado en los incisos anteriores se debe contabilizar respecto del número de trabajadores presentes en cada turno de trabajo, y no sobre el número total de trabajadores de la empresa.

### 5.4.3 Instalaciones para lavarse las manos

En el área de proceso, preferiblemente en la entrada de los trabajadores, deben existir instalaciones para lavarse las manos, las cuales deben:

- a) Disponer de medios adecuados y en buen estado para lavarse y secarse las manos higiénicamente, con lavamanos no accionados manualmente y abastecidos de agua potable.
- b) El jabón debe ser líquido, antibacterial y estar colocado en su correspondiente dispensador.
- c) Proveer toallas de papel o secadores de aire y rótulos que le indiquen al trabajador como lavarse las manos.

## 5.5 Manejo y Disposición de Desechos Sólidos

### 5.5.1 Desechos sólidos

- a) Debe existir un programa y procedimiento escrito para el manejo adecuado de desechos sólidos de la planta.
- b) No se debe permitir la acumulación de desechos en las áreas de manipulación y de almacenamiento de los alimentos o en otras áreas de trabajo ni zonas circundantes.
- c) Los recipientes deben ser lavables y tener tapadera para evitar que atraigan insectos y roedores.
- d) El depósito general de los desechos, deben ubicarse alejado de las zonas de procesamiento de alimentos. Bajo techo o debidamente cubierto y en un área provista para la recolección de lixiviados y piso lavable.

## 5.6 Limpieza y Desinfección

### 5.6.1 Programa de limpieza y desinfección:

- a) Las instalaciones y el equipo deben mantenerse en un estado adecuado de limpieza y desinfección, para lo cual deben utilizar

métodos de limpieza y desinfección, separados o conjuntamente, según el tipo de labor que efectúe y los riesgos asociados al producto. Para ello debe existir un programa escrito que regule la limpieza y desinfección del edificio, equipos y utensilios, el cual debe especificar lo siguiente:

1. Distribución de limpieza por áreas.
  2. Responsable de tareas específicas.
  3. Método y frecuencia de limpieza.
  4. Medidas de vigilancia.
  5. Ruta de recolección y transporte de los desechos.
- b) Los productos utilizados para la limpieza y desinfección deben contar con registro emitido por la autoridad sanitaria correspondiente. Deben almacenarse adecuadamente, fuera de las áreas de procesamiento de alimentos, debidamente identificados y utilizarse de acuerdo con las instrucciones que el fabricante indique en la etiqueta.
- c) En el área de procesamiento de alimentos, las superficies, los equipos y utensilios deben limpiarse y desinfectarse según lo establecido en el programa de limpieza y desinfección. Debe haber instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los utensilios y equipo de trabajo, debiendo seguir todos los procedimientos de limpieza y desinfección a fin de garantizar que los productos no lleguen a contaminarse.
- d) Cada establecimiento debe asegurar su limpieza y desinfección. No utilizar en área de proceso, almacenamiento y distribución, sustancias odorizantes o desodorantes en cualquiera de sus formas. Se debe tener cuidado durante la limpieza de no generar polvo ni salpicaduras que puedan contaminar los productos.

### 5.7 Control de Plagas

5.7.1 La planta debe contar con un programa escrito para controlar todo tipo de plagas, que incluya como mínimo:

- a) Identificación de plagas,
- b) Mapeo de Estaciones,
- c) Productos o Métodos y Procedimientos utilizados,
- d) Hojas de Seguridad de los productos (cuando se requiera).

5.7.2 Los productos químicos utilizados dentro y fuera del establecimiento, deben estar registrados por la autoridad competente.

5.7.3 La planta debe contar con barreras físicas que impidan el ingreso de plagas.

5.7.4 La planta debe inspeccionarse periódicamente y llevar un control escrito para disminuir al mínimo los riesgos de contaminación por plagas.

5.7.5 En caso de que alguna plaga invada la planta deben adoptarse las medidas de erradicación o de control que comprendan el tratamiento con agentes químicos, biológicos y físicos autorizados por la autoridad competente, los cuales

se aplicarán bajo la supervisión directa de personal capacitado.

5.7.6 Sólo deben emplearse plaguicidas si no pueden aplicarse con eficacia otras medidas sanitarias. Antes de aplicar los plaguicidas se debe tener cuidado de proteger todos los alimentos, equipos y utensilios para evitar la contaminación.

5.7.7 Después del tiempo de contacto necesario los residuos de plaguicidas deben limpiarse minuciosamente.

5.7.8 Todos los plaguicidas utilizados deben almacenarse adecuadamente, fuera de las áreas de procesamiento de alimentos y mantenerse debidamente identificados.

## 6. CONDICIONES DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

6.1 El equipo y utensilios deben estar diseñados y construidos de tal forma que se evite la contaminación del alimento y facilite su limpieza. Deben:

- a) Estar diseñados de manera que permitan un rápido desmontaje y fácil acceso para su inspección, mantenimiento y limpieza.
- b) Funcionar de conformidad con el uso al que está destinado.
- c) Ser de materiales no absorbentes ni corrosivos, resistentes a las operaciones repetidas de limpieza y desinfección.
- d) No transferir al producto materiales, sustancias tóxicas, olores, ni sabores.

6.2 Debe existir un programa escrito de mantenimiento preventivo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo. Dicho programa debe incluir especificaciones del equipo, el registro de las reparaciones y condiciones. Estos registros deben estar actualizados y a disposición para el control oficial.

## 7. PERSONAL

En toda la industria alimentaria todos los empleados, deben velar por un manejo adecuado de los productos alimenticios y mantener un buen aseo personal, de forma tal que se garantice la producción de alimentos inocuos.

### 7.1 Capacitación

7.1.1 El personal involucrado en la manipulación de alimentos, debe ser previamente capacitado en Buenas Prácticas de Manufactura.

7.1.2 Debe existir un programa de capacitación escrito que incluya las buenas prácticas de manufactura, dirigido a todo el personal de la empresa.

7.1.3 Los programas de capacitación, deben ser ejecutados, revisados, evaluados y actualizados periódicamente.

**7.2 Prácticas higiénicas:**

**7.2.1** El personal que manipula alimentos debe presentarse bañado antes de ingresar a sus labores.

**7.2.2** Como requisito fundamental de higiene se debe exigir que los operarios se laven cuidadosamente las manos con jabón líquido antibacterial:

- a) Al ingresar al área de proceso.
- b) Después de manipular cualquier alimento crudo o antes de manipular alimentos cocidos que no sufrirán ningún tipo de tratamiento térmico antes de su consumo.
- c) Después de llevar acabo cualquier actividad no laboral como comer, beber, fumar, sonarse la nariz o ir al servicio sanitario.

**7.2.3** Toda persona que manipula alimentos debe cumplir con lo siguiente:

- a) Si se emplean guantes no desechables, éstos debe estar en buen estado, ser de un material impermeable y cambiarse diariamente, lavar y desinfectar antes de ser usados nuevamente. Cuando se usen guantes desechables deben cambiarse cada vez que se ensucien o rompan y descartarse diariamente.
- b) Las uñas de las manos deben estar cortas, limpias y sin esmaltes.
- c) No deben usar anillos, aretes, relojes, pulseras o cualquier adorno u otro objeto que pueda tener contacto con el producto que se manipule.
- d) Evitar comportamientos que puedan contaminarlos, por ejemplo:

1. Fumar
2. Escupir
3. Masticar o comer
4. Estornudar o toser
5. Conversar en el área de proceso

- e) El bigote y barba deben estar bien recortados y cubiertos con cubre bocas.
- f) El cabello debe estar recogido y cubierto por completo por un cubre cabezas.
- g) No debe utilizar maquillaje, uñas o pestañas postizas.
- h) Utilizar uniforme y calzado adecuados, cubrecabezas y cuando proceda ropa protectora y mascarilla.

**7.2.4** Los visitantes de las zonas de procesamiento o manipulación de alimentos, deben seguir las normas de comportamiento y disposiciones que se establezcan en la organización con el fin de evitar la contaminación de los alimentos.

**7.3 Control de Salud**

**7.3.1** Las personas responsables de las fábricas de alimentos debe llevar un registro periódico del estado de salud de su personal.

**7.3.2** Todo el personal cuyas funciones estén relacionadas con la manipulación de los alimentos debe someterse a exámenes médicos previo a su contratación, la empresa debe mantener constancia de salud actualizada, documentada y renovarse como mínimo cada seis meses.

**7.3.3** Se debe regular el tráfico de manipuladores y visitantes en las áreas de preparación de alimentos.

**7.3.4** No debe permitirse el acceso a ninguna área de manipulación de alimentos a las personas de las que se sabe o se sospecha que padecen o son portadoras de alguna enfermedad que eventualmente pueda transmitirse por medio de los alimentos. Cualquier persona que se encuentre en esas condiciones, debe informar inmediatamente a la dirección de la empresa sobre los síntomas que presenta y someterse a examen médico, si así lo indican las razones clínicas o epidemiológicas.

**7.3.5** Entre los síntomas que deben comunicarse al encargado del establecimiento para que se examine la necesidad de someter a una persona a examen médico y excluirla temporalmente de la manipulación de alimentos, cabe señalar los siguientes:

- a) Ictericia
- b) Diarrea
- c) Vómitos
- d) Fiebre
- e) Dolor de garganta con fiebre
- f) Lesiones de la piel visiblemente infectadas (furúnculos, cortes, etc.)
- g) Secreción de oídos, ojos o nariz.
- h) Tos persistente.

**8. CONTROL EN EL PROCESO Y EN LA PRODUCCIÓN****8.1 Materias primas:**

- a) Se debe controlar diariamente el cloro residual del agua potabilizada con este sistema y registrar los resultados en un formulario diseñado para tal fin, en el caso que se utilice otro sistema de potabilización también deben registrarse diariamente. Evaluar periódicamente la calidad del agua a través de análisis físico-químico y bacteriológico y mantener los registros respectivos.
- b) El establecimiento no debe aceptar ninguna materia prima o ingrediente que presente indicios de contaminación o infestación.
- c) Todo fabricante de alimentos, debe emplear en la elaboración de éstos, solamente materias primas que reúnan condiciones sanitarias que garanticen su inocuidad y el cumplimiento con los estándares establecidos, para lo cual debe contar con un sistema documentado de control de materias primas, el cual debe contener información sobre: especificaciones del producto, fecha de vencimiento, número de lote, proveedor, entradas y salidas.

**8.2 Operaciones de manufactura:**

Todo el proceso de fabricación de alimentos, incluyendo las operaciones de envasado y almacenamiento deben realizarse en condiciones sanitarias siguiendo los procedimientos establecidos. Estos deben estar documentados, incluyendo:

- a) Diagramas de flujo, considerando todas las operaciones unitarias del proceso y el análisis de los peligros microbiológicos, físicos y químicos a los cuales están expuestos los productos durante su elaboración.
- b) Controles necesarios para reducir el crecimiento potencial de microorganismos y evitar la contaminación del alimento; tales como: tiempo, temperatura, pH y humedad.
- c) Medidas efectivas para proteger el alimento contra la contaminación con metales o cualquier otro material extraño. Este requerimiento se puede cumplir utilizando imanes, detectores de metal o cualquier otro medio aplicable.
- d) Medidas necesarias para prever la contaminación cruzada.

**8.3 Envasado:**

- a) Todo el material que se emplee para el envasado debe almacenarse en lugares adecuados para tal fin y en condiciones de sanidad y limpieza.
- b) El material debe garantizar la integridad del producto que ha de envasarse, bajo las condiciones previstas de almacenamiento.
- c) Los envases o recipientes no deben ser utilizados para otro uso diferente para el que fue diseñado.
- d) Los envases o recipientes deben inspeccionarse antes del uso, a fin de tener la seguridad de que se encuentren en buen estado, limpios y desinfectados.
- e) En los casos en que se reutilice envases o recipientes, éstos deben inspeccionarse y tratarse inmediatamente antes del uso.
- f) En la zona de envasado o llenado sólo deben permanecer los recipientes necesarios.

**8.4 Documentación y registro:**

- a) Deben mantenerse registros apropiados de la elaboración, producción y distribución.
- b) Establecer un procedimiento documentado para el control de los registros.
- c) Los registros deben conservarse durante un período superior al de la duración de la vida útil del alimento.
- d) Toda planta debe contar con los manuales y procedimientos establecidos en este reglamento, así como mantener los registros necesarios que permitan la verificación de la ejecución de los mismos.

**8.5 Almacenamiento y Distribución**

- 8.5.1 La materia prima, productos semiprocesados, procesados deben almacenarse y transportarse en condiciones apropiadas que impidan la contaminación y la proliferación de microorganismos y los protejan contra la alteración del producto o los daños al recipiente o envases.

- 8.5.2 Durante el almacenamiento debe ejercerse una inspección periódica de materia prima, productos procesados y de las instalaciones de almacenamiento, a fin de garantizar su inocuidad:

- a) En las bodegas para almacenar las materias primas, materiales de empaque, productos semiprocesados y procesados, deben utilizarse tarimas adecuadas, que permitan mantenerlos a una distancia mínima de 15 cm. sobre el piso y estar separadas por 50 cm. como mínimo de la pared, y a 1.5 m. del techo, deben respetar las especificaciones de estiba. Debe existir una adecuada organización y separación entre materias primas y el producto procesado. Debe existir un área específica para productos rechazados.
- b) La puerta de recepción de materia prima a la bodega, debe estar separada de la puerta de despacho del producto procesado, y ambas deben estar techadas de forma tal que se cubran las rampas de carga y descarga respectivamente.
- c) Debe establecer el Sistema Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), para que haya una mejor rotación de los alimentos y evitar el vencimiento de los mismos.
- d) No debe haber presencia de químicos utilizados para la limpieza dentro de las instalaciones donde se almacenan productos alimenticios.
- e) Deben mantener los alimentos debidamente rotulados por tipo y fecha que ingresan a la bodega. Los productos almacenados deben estar debidamente etiquetados.

- 8.5.3 Los vehículos de transporte pertenecientes a la empresa alimentaria o contratados por la misma deben ser adecuados para el transporte de alimentos o materias primas de manera que se evite el deterioro y la contaminación de los alimentos, materias primas o el envase. Estos vehículos deben estar autorizados por la autoridad competente.

- 8.5.4 Los vehículos de transporte deben realizar las operaciones de carga y descarga fuera de los lugares de elaboración de los alimentos, debiéndose evitar la contaminación de los mismos y del aire por los gases de combustión.

- 8.5.5 Los vehículos destinados al transporte de alimentos refrigerados o congelados, deben contar con medios que permitan verificar la humedad, y el mantenimiento de la temperatura adecuada.

**9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.**

- 9.1 Para verificar que las fábricas de alimentos y bebidas procesados cumplan con lo establecido en el presente reglamento, la autoridad competente del país centroamericano en donde se encuentre ubicada la misma, aplicará la ficha de inspección de buenas prácticas de manufactura para fábrica de alimentos y bebidas procesados aprobada por los países centroamericanos. Esta ficha debe ser llenada de conformidad



con la Guía para el Llenado de la Ficha de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura para Fábricas de Alimentos y Bebidas Procesados.

9.2 Las plantas que soliciten licencia sanitaria o permiso de funcionamiento a partir de la vigencia de este reglamento, cumplirán con el puntaje mínimo de 81, de conformidad a lo establecido en la Guía para el Llenado de la Ficha de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura para Fábricas de Alimentos y Bebidas Procesados.

**10. CONCORDANCIA**

10.1 CAC/RCP-1-1969. rev. 4-2003. Código Internacional Recomendado de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos.

**11. BIBLIOGRAFÍA**

11.1 Food and Agriculture Organization of the United Nations, World Health Organization. CAC/RCP-1-1969. rev. 4-2003. Código Internacional Recomendado de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos. 3° Edición, FAO, Roma Italia, 2004, p. 68.

- 11.2 Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Principios Generales de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos. INTECO, San José Costa Rica, 2003. p. 27.
- 11.3 U.S. Department of Health and Human Services. Food Code. Washington, D.C., Estados Unidos de América, 2001.
- 11.4 Departamento de Sanidad Pesquera de Chile, Pauta de Inspección de Infraestructura y Manejo sanitario para Plantas de Exportación de Productos Pesqueros Destinados al Consumo Humano. Semapesca, Santiago, Chile 2002, p. 14.
- 11.5 Canadian Food Inspection Agency. Processed Products establishment. Inspection Manual. Canadian Food Inspection Agency, Ottawa, Canadá, 2000, p. 21.

**12. ANEXOS**

- Anexo A Ficha de inspección de buenas prácticas de manufactura para fábricas de alimentos y bebidas, procesados.
- Anexo B Guía para el llenado de la ficha de inspección de las buenas prácticas de manufactura para las fábricas de alimentos y bebidas, procesados.

**Anexo A (Normativo)**

**Ficha de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura para Fábricas de Alimentos Procesados**

Ficha No. \_\_\_\_\_

INSPECCIÓN PARA: Licencia nueva  Renovación  Control  Denuncia

NOMBRE DE LA FÁBRICA \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA FÁBRICA \_\_\_\_\_

TELÉFONO DE LA FÁBRICA \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO DE LA FÁBRICA \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA \_\_\_\_\_

TELÉFONO DE LA OFICINA \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO DE LA OFICINA \_\_\_\_\_

LICENCIA SANITARIA No. \_\_\_\_\_ FECHA DE VENCIMIENTO \_\_\_\_\_

OTORGADA POR LA OFICINA DE SALUD RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PROPIETARIO  REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN \_\_\_\_\_

NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS \_\_\_\_\_

TIPO DE ALIMENTOS PRODUCIDOS \_\_\_\_\_

FECHA DE LA 1a. INSPECCIÓN \_\_\_\_\_ CALIFICACIÓN \_\_\_\_\_  
/100

FECHA DE LA 1a. REINSPECCIÓN \_\_\_\_\_ CALIFICACIÓN \_\_\_\_\_  
/100

FECHA DE LA 2a. REINSPECCIÓN \_\_\_\_\_ CALIFICACIÓN \_\_\_\_\_  
/100

Hasta 60 puntos: Condiciones inaceptables. Considerar cierre.	1a. Inspección	1a. Reinspección	2a. Reinspección
61 – 70 puntos: Condiciones deficientes. Urge corregir.			
71 – 80 puntos: Condiciones regulares. Necesario hacer correcciones			
81 – 100 puntos: Buenas condiciones. Hacer algunas correcciones.			
<b>1. EDIFICIO</b>			
<b>1.1. Alrededores y ubicación</b>			
<b>1.1.1 Alrededores</b>			
a) Limpios			
b) Ausencia de focos de contaminación			
SUBTOTAL			
<b>1.1.2 Ubicación</b>			
a) Ubicación adecuada			
SUBTOTAL			
<b>1.2. Instalaciones físicas</b>			
<b>1.2.1 Diseño</b>			
a) Tamaño y construcción del edificio			
b) Protección contra el ambiente exterior			
c) Áreas específicas para vestidores, para ingerir alimentos y para almacenamiento			
d) Distribución			
e) Materiales de construcción			
SUBTOTAL			
<b>1.2.2 Pisos</b>			
a) De materiales impermeables y de fácil limpieza			
b) Sin grietas ni uniones de dilatación irregular			
c) Uniones entre pisos y paredes con curvatura sanitaria			
d) Desagües suficientes			
SUBTOTAL			
<b>1.2.3 Paredes</b>			
a) Paredes exteriores construidas de material adecuado			
b) Paredes de áreas de proceso y almacenamiento revestidas de material impermeable, no absorbente, lisos, fáciles de lavar y color claro			
SUBTOTAL			
<b>1.2.4 Techos</b>			
a) Construidos de material que no acumule basura y anidamiento de plagas y cielos falsos, lisos y fáciles de limpiar			
SUBTOTAL			

<b>1.2.5 Ventanas y puertas</b>			
a) Fáciles de desmontar y limpiar			
b) Quicios de las ventanas de tamaño mínimo y con declive			
c) Puertas en buen estado, de superficie lisa y no absorbente y que abran hacia afuera			
SUBTOTAL			
<b>1.2.6 Iluminación</b>			
a) Intensidad de acuerdo al manual de BPM			
b) Lámparas y accesorios de luz artificial adecuados para la industria alimenticia y protegidos contra ranuras, en áreas de: Recibo de materia prima; almacenamiento; proceso y manejo de alimentos			
c) Ausencia de cables colgantes en zonas de proceso			
SUBTOTAL			
<b>1.2.7 Ventilación</b>			
a) Ventilación adecuada			
b) Corriente de aire de zona limpia a zona contaminada			
SUBTOTAL			
<b>1.3 Instalaciones sanitarias</b>			
<b>1.3.1 Abastecimiento de agua</b>			
a) Abastecimiento suficiente de agua potable			
b) Sistema de abastecimiento de agua no potable independiente			
SUBTOTAL			
<b>1.3.2 Tubería</b>			
a) Tamaño y diseño adecuado			
b) Tuberías de agua limpia potable, agua limpia no potable y aguas servidas separadas			
SUBTOTAL			
<b>1.4 Manejo y disposición de desechos líquidos</b>			
<b>1.4.1 Drenajes</b>			
a) Sistemas e instalaciones de desagüe y eliminación de desechos, adecuados			
SUBTOTAL			
<b>1.4.2 Instalaciones sanitarias</b>			
a) Servicios sanitarios limpios, en buen estado y separados por sexo			
b) Puertas que no abran directamente hacia el área de proceso			
c) Vestidores debidamente ubicados			
SUBTOTAL			
<b>1.4.3 Instalaciones para lavarse las manos</b>			
a) Lavamanos con abastecimiento de agua potable			
b) Jabón líquido, toallas de papel o secadores de aire y rótulos que indican lavarse las manos			
SUBTOTAL			
<b>1.5 Manejo y disposición de desechos sólidos</b>			
<b>1.5.1 Desechos sólidos</b>			
a) Manejo adecuado de desechos sólidos			
SUBTOTAL			
<b>1.6 Limpieza y desinfección</b>			
<b>1.6.1 Programa de limpieza y desinfección</b>			
a) Programa escrito que regule la limpieza y desinfección			
b) Productos para limpieza y desinfección aprobados			
c) Instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección			
SUBTOTAL			

1.7 Control de plagas			
<b>1.7.1 Control de plagas</b>			
a) Programa escrito para el control de plagas			
b) Productos químicos utilizados autorizados			
c) Almacenamiento de plaguicidas fuera de las áreas de procesamiento			
SUBTOTAL			
2. EQUIPOS Y UTENSILIOS			
<b>2.1 Equipos y utensilios</b>			
a) Equipo adecuado para el proceso			
b) Programa escrito de mantenimiento preventivo			
SUBTOTAL			
3. PERSONAL			
<b>3.1 Capacitación</b>			
a) Programa de capacitación escrito que incluya las BPM			
SUBTOTAL			
<b>3.2 Prácticas higiénicas</b>			
a) Prácticas higiénicas adecuadas, según manual de BPM			
SUBTOTAL			
<b>3.3 Control de salud</b>			
a) Control de salud adecuado			
SUBTOTAL			
4. CONTROL EN EL PROCESO Y EN LA PRODUCCIÓN			
<b>4.1. Materia prima</b>			
a) Control y registro de la potabilidad del agua			
b) Registro de control de materia prima			
SUBTOTAL			
<b>4.2 Operaciones de manufactura</b>			
a) Controles escritos para reducir el crecimiento de microorganismos y evitar contaminación (tiempo, temperatura, humedad, actividad del agua y pH).			
SUBTOTAL			
<b>4.3 Envasado</b>			
a) Material para envasado almacenado en condiciones de sanidad y limpieza y utilizado adecuadamente			
SUBTOTAL			
<b>4.4 Documentación y registro</b>			
a) Registros apropiados de elaboración, producción y distribución			
SUBTOTAL			
5. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN			
<b>5.1 Almacenamiento y distribución</b>			
a) Materias primas y productos terminados almacenados en condiciones apropiadas			
b) Inspección periódica de materia prima y productos terminados			
c) Vehículos autorizados por la autoridad competente			
d) Operaciones de carga y descarga fuera de los lugares de elaboración			
e) Vehículos que transportan alimentos refrigerados o congelados cuentan con medios para verificar y mantener la temperatura			
SUBTOTAL			



**Anexo B  
(Normativo)**

**Guía para el llenado de la Ficha de Inspección de las Buenas Prácticas de  
Manufactura para las Fábricas de Alimentos y Bebidas, Procesados**

ASPECTO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS	
<b>I EDIFICIO</b>				
<b>1.1 ALREDEDORES Y UBICACIÓN</b>				
<b>1.1.1 ALREDEDORES</b>				
a) Limpios	i)	Almacenamiento adecuado del equipo en desuso.	Cumple en forma adecuada los requerimientos i), ii) y iii)	1
	ii)	Libres de basuras y desperdicios.	Cumple adecuadamente únicamente dos de los requerimientos i), ii) y iii).	0.5
	iii)	Áreas verdes limpias	No cumple con dos o más de los requerimientos	0
b) Ausencia de focos de contaminación	i)	Patios y lugares de estacionamiento limpios, evitando que constituyan una fuente de contaminación.	Cumple adecuadamente los requerimientos i), ii), y iii) y iv).	1
	ii)	Inexistencia de lugares que puedan constituir una atracción o refugio para los insectos y roedores.		
	iii)	Mantenimiento adecuado de los drenajes de la planta para evitar contaminación e infestación.	Sólo incumple con el requisito ii)	0.5
	iv)	Operación en forma adecuada de los sistemas para el tratamiento de desperdicios.	Incumple alguno de los requisitos i), iii) o iv)	0
<b>1.1.2 UBICACIÓN</b>				
a) Ubicación adecuada	i)	Ubicados en zonas no expuestas a cualquier tipo de contaminación física, química o biológica.	Cumple con los requerimientos i), ii), iii) y iv)	1
	ii)	Estar delimitada por paredes separadas de cualquier ambiente utilizado como vivienda.	Incumplimiento severo de uno de los requerimientos	0.5
	iii)	Contar con comodidades para el retiro de los desechos de manera eficaz, tanto sólidos como líquidos.		
	iv)	Vías de acceso y patios de maniobra deben encontrarse pavimentados a fin de evitar la contaminación de los alimentos con el polvo.	Si incumple con dos o más de los requerimientos	0
<b>1.2 INSTALACIONES FÍSICAS</b>				
<b>1.2.1 DISEÑO</b>				
a) Tamaño y construcción del edificio	i)	Su construcción debe permitir y facilitar su mantenimiento y las operaciones sanitarias para cumplir con el propósito de elaboración y manejo de los alimentos, así como del producto terminado, en forma adecuada.	Cumplir con el requisito	1
			No cumple con el requisito	0
b) Protección contra el ambiente exterior	i)	El edificio e instalaciones deben ser de tal manera que impida el ingreso de animales, insectos, roedores y plagas.	Cumplir con los requerimientos i) y ii)	2
	ii)	El edificio e instalaciones deben de reducir al mínimo el ingreso de los contaminantes del medio como humo, polvo, vapor u otros.	Cuando uno de los requerimientos no se cumplan.	1
c) Áreas específicas para vestidores, pa-	i)	Los ambientes del edificio deben incluir un área específica para vestidores, con muebles adecuados para guardar implementos de uso personal.	Cuando los requerimientos i) y ii) no se cumplen y existe alto riesgo de contaminación	0
			Cumplir con los requerimientos i), ii) y iii)	1

ASPECTO	REQUERIMIENTOS		CUMPLIMIENTO	PUNTOS
ingerir alimentos y para almacenamiento	ii)	Los ambientes del edificio deben incluir un área específica para que el personal pueda ingerir alimentos.	Con el incumplimiento de un requisito solamente	05
	iii)	Se debe disponer de instalaciones de almacenamiento separadas para: Materia prima, producto terminado, productos de limpieza y sustancias peligrosas.	Con incumplimiento de dos o más requisitos	0
d) Distribución	i)	Las industrias de alimentos deben disponer del espacio suficiente para cumplir satisfactoriamente con todas las operaciones de producción, con los flujos de procesos productivos separados, colocación de equipo y realizar operaciones de limpieza. Los espacios de trabajo entre el equipo y las paredes deben ser de por lo menos 50 cm. y sin obstáculos, de manera que permita a los empleados realizar sus deberes de limpieza en forma adecuada.	Cumple con el requisito	1
			No cumple con el requisito	0
e) Materiales de construcción	i)	Todos los materiales de construcción de los edificios e instalaciones deben ser de naturaleza tal que no transmitan ninguna sustancia no deseada al alimento. Las edificaciones deben ser de construcción sólida y mantenerse en buen estado. En el área de producción no se permite la madera como material de construcción.	Cumple con el requisito	1
			No cumple con el requisito	0
<b>1.2.2 PISOS</b>				
a) De material impermeable y de fácil limpieza	i)	Los pisos deberán ser de materiales impermeables, lavables e impermeables que no tengan efectos tóxicos para el uso al que se destinan.	Cumplir con los requerimientos i) y ii)	1
			Incumplimiento de uno de los requisitos	0.5
	ii)	Los pisos deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección.	Con el incumplimiento de los requerimientos	0
b) Sin grietas	i)	Los pisos no deben tener grietas ni irregularidades en su superficie o uniones.	Cumplir con el requerimiento i)	1
			Incumplimiento del requisito i)	0
c) Uniones redondeadas	i)	Las uniones entre los pisos y las paredes deben tener curvatura sanitaria para facilitar su limpieza y evitar la acumulación de materiales que favorezcan la contaminación.	Cumplir con el requerimiento i)	1
			Incumplimiento del requisito i)	0
d) Desagües suficientes	i)	Los pisos deben tener desagües y una pendiente adecuados, que permitan la evacuación rápida del agua y evite la formación de charcos.	Cumplir con el requerimiento i)	1
			Incumplimiento del requisito i)	0
<b>1.2.3 PAREDES</b>				
a) Exteriores construidas de material adecuado	i)	Las paredes exteriores pueden ser construidas de concreto, ladrillo o bloque de concreto y aún en de estructuras prefabricadas de diversos materiales.	Cumple el requisito	1
			Incumple el requisito	0
b) De áreas de proceso y almacenamiento revestidas	i)	Las paredes interiores, en particular en las áreas de proceso se deben revestir con materiales impermeables, no absorbentes, lisos, fáciles de lavar y desinfectar, pintadas de color claro y sin grietas.	Cumplir con los requerimientos i), ii) y iii)	1

ASPECTO	REQUERIMIENTOS		CUMPLIMIENTO	PUNTOS
de material impermeable.	ii)	Cuando amerite por las condiciones de humedad durante el proceso, las paredes deben estar recubiertas con un material lavable hasta una altura mínima de 1.5 metros.	No cumple con uno de los requerimientos	0.5
	iii)	Las uniones entre una pared y otra, así como entre éstas y los pisos, deben tener curvatura sanitaria.	No cumple con dos de los requerimientos i), ii) y iii)	0
<b>1.2.4 TECHOS</b>				
a) Construidos de material que no acumule basura y anidamiento de plagas.	i)	Los techos deberán estar contruidos y acabados de forma que reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y de condensación, así como el desprendimiento de partículas.	Con el cumplimiento de los requisitos i) y ii)	1
	ii)	Cuando se utilicen cielos falsos deben ser lisos, sin uniones y fáciles de limpiar.	Incumplimiento de cualquier de los requisitos i) y ii)	0
<b>1.2.5 VENTANAS Y PUERTAS</b>				
a) Fáciles de desmontar y limpiar.	i)	Las ventanas deben ser fáciles de limpiar.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii)	1
	ii)	Las ventanas deberán ser fáciles de limpiar, estar contruidas de modo que impidan la entrada de agua, plagas y acumulación de suciedad, y cuando el caso lo amerite estar provistas de malla contra insectos que sea fácil de desmontar y limpiar.	Incumplimiento de cualquier requerimiento i) y ii)	0
b) Quicios de ventanas de tamaño mínimo y con declive.	i)	Los quicios de las ventanas deberán ser con declive y de un tamaño que evite la acumulación de polvo e impida su uso para almacenar objetos.	Cumplimiento de los requisitos i)	1
			Al no cumplir con el requisito i)	0
c) Puertas en buen estado, de superficie lisa y no absorbente, y que abran hacia afuera.	i)	Las puertas deben tener una superficie lisa y no absorbente y ser fáciles de limpiar y desinfectar.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii)	1
	ii)	Las puertas es preferible que abran hacia fuera y que estén ajustadas a su marco y en buen estado.	Incumplimiento del requisito ii)	0.5
			Al no cumplir con el requisito i) y ii)	0
<b>1.2.6 ILUMINACIÓN</b>				
a) Intensidad de acuerdo al manual de BPM.	i)	Todo el establecimiento estará iluminado ya sea con luz natural o artificial, de forma tal que posibilite la realización de las tareas y no comprometa la higiene de los alimentos.	Cumple el requisito	1
			Incumplimiento del requisito	0
b) Lámparas y accesorios de luz artificial adecuados.	i)	Las lámparas y todos los accesorios de luz artificial ubicados en áreas de recibo de materia prima, almacenamiento, preparación y manejo de los alimentos, deben estar protegidos contra roturas.	Cumplimiento en su totalidad de los requisitos i) y ii)	1
	ii)	La iluminación no deberá alterar los colores.	Incumplimiento de cualquiera de los requisitos i) y ii)	0



ASPECTO		REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
c) Ausencia de cables colgantes en zonas de proceso.	i)	Las instalaciones eléctricas en caso de ser exteriores deberán estar recubiertas por tubos o caños aislantes.	Al cumplir con los requerimientos i) y ii)	1
	ii)	No deben existir cables colgantes sobre las zonas de procesamiento de alimentos.	Con el incumplimiento de cualquier de los requerimientos i) y ii)	0
<b>1.2.7 VENTILACIÓN</b>				
a) Ventilación adecuada.	i)	Debe existir una ventilación adecuada, que evite el calor excesivo, permita la circulación de aire suficiente y evite la condensación de vapores.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii)	2
	ii)	Se debe contar con un sistema efectivo de extracción de humos y vapores acorde a las necesidades, cuando se requiera.	Incumplimiento de uno de los requisitos Incumplimiento de los requisitos i) y ii)	1 0
b) Corriente de aire de zona limpia a zona contaminada.	i)	El flujo de aire no deberá ir nunca de una zona contaminada hacia una zona limpia.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii) Incumplimiento de uno de los requisitos	1 0.5
	ii)	Las aberturas de ventilación estarán protegidas por mallas para evitar el ingreso de agentes contaminantes.	Incumplimiento de los requisitos i) y ii)	0
<b>1.3 INSTALACIONES SANIARIAS</b>				
<b>1.3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA</b>				
a) Abastecimiento.	i)	Debe disponerse de un abastecimiento suficiente de agua potable.	Cumplimiento de los requisitos i), ii), iii) y iv)	6
	ii)	El agua potable debe ajustarse a lo especificado en la Normativa de cada país.	Incumplimiento de cualquiera de los requisitos	0
	iii)	Debe contar con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución de manera que si ocasionalmente el servicio es suspendido, no se interrumpan los procesos.		
	iv)	El agua que se utilice en las operaciones de limpieza y desinfección de equipos debe ser potable.		
b) Sistema de abastecimiento de agua no potable independiente.	i)	Los sistemas de agua potable con los de agua no potable deben ser independientes (sistema contra incendios, producción de vapor).	Cumplimiento efectivo de los requerimientos i), ii) y iii)	2
	ii)	Sistemas de agua no potable deben de estar identificados.	Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos	0
	iii)	El sistema de agua potable diseñado adecuadamente para evitar el refluo hacia ellos (contaminación cruzada).		
<b>1.3.2 TUBERÍAS</b>				
a) Tamaño y diseño adecuado.	i)	El tamaño y diseño de la tubería debe ser capaz de llevar a través de la planta la cantidad de agua suficiente para todas las áreas que los requieran.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii)	1
	ii)	Transporte adecuadamente las aguas negras o aguas servidas de la planta.	Incumplimiento de uno de los requisitos Incumplimiento de los requisitos i) y ii)	0.5 0
b) Tuberías de agua limpia potable, agua limpia no po-	i)	Transporte adecuado de aguas negras y servidas de la planta.	Cumplimiento con los requerimientos i), ii), iii) y iv)	1
	ii)	Las aguas negras o servidas no constituyen una fuente de contaminación para los alimentos, agua, equipo, utensilios o crear una condición insalubre.		

ASPECTO		REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
table, y aguas servidas separadas.	iii)	Proveer un drenaje adecuado en los pisos de todas las áreas, sujetas a inundaciones por la limpieza o donde las operaciones normales liberen o descarguen agua u otros desperdicios líquidos.	Con el incumplimiento de cualquier de los requerimientos i), ii), iii) y iv)	0
	iv)	Prevención de la existencia de retroflujo o conexión cruzada entre el sistema de la tubería que descarga los desechos líquidos y el agua potable que se provee a los alimentos o durante la elaboración de los mismos.		
<b>1.4 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS</b>				
<b>1.4.1 DRENAJES</b>				
a) Instalaciones de desagüe y eliminación de desechos adecuados.	i)	Sistemas e instalaciones adecuados de desagüe y eliminación de desechos, diseñados, construidos y mantenidos de manera que se evite el riesgo de contaminación.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii)	2
	ii)	Deben contar con una rejilla que impida el paso de roedores hacia la planta.	Incumplimiento de cualquiera de los requisitos i) y ii)	0
<b>1.4.2 INSTALACIONES SANITARIAS</b>				
a) Servicios sanitarios limpios, en buen estado y separados por sexo.	i)	Instalaciones sanitarias limpias y en buen estado, con ventilación hacia el exterior.	Cumplimiento de los requisitos i), ii), iii) y iv)	2
	ii)	Provistas de papel higiénico, jabón, dispositivos para secado de manos, basurero.	Incumplimiento de alguno de los requisitos	1
	iii)	Separadas de la sección de proceso.		
	iv)	Poseerán como mínimo los siguientes equipos, según el número de trabajadores por turno. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inodoros: Uno por cada veinte hombres o fracción de veinte, uno por cada quince mujeres o fracción de quince.</li> <li>• Orinales: Uno por cada veinte trabajadores o fracción de veinte.</li> <li>• Duchas: Una por cada veinticinco trabajadores, en los establecimientos que se requiera.</li> <li>• Lavamanos: Uno por cada quince trabajadores o fracción de quince.</li> </ul>	Incumplimiento de dos requisitos	0
b) Puertas que no abran directamente hacia el área de proceso.	i)	Puertas que no abran directamente hacia el área donde el alimento está expuesto cuando se toman otras medidas alternas que protejan contra la contaminación (Ej. puertas dobles o sistemas de corrientes positivas).	Cumple con el requisito i)	2
			No cumple con el requisito	0
c) Vestidores debidamente ubicados.	i)	Debe contarse con un área de vestidores, separada del área de servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres.	Cumple con los requisitos i) y ii)	1
			Incumplimiento del requisito ii)	0.5
	ii)	Provistos de al menos un casillero por cada operario por turno.	Incumplimiento de los requisitos i) y ii)	0

ASPECTO		REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
<b>1.4.3 INSTALACIONES PARA LAVARSE LAS MANOS</b>				
a) Lavamanos con abastecimiento de agua potable.	i)	Las instalaciones para lavarse las manos deben disponer de medios adecuados y en buen estado para lavarse y secarse las manos higiénicamente, con lavamanos no accionados manualmente y abastecimiento de agua caliente y/o fría.	Cumplimiento con los requerimientos i)	2
			Incumplimiento con el requerimiento i)	0
b) Jabón líquido, toallas de papel o secadores de aire y rótulos que indiquen lavarse las manos.	i)	El jabón debe ser líquido, antibacterial y estar colocado en su correspondiente dispensador. Uso de toallas de papel o secadores de aire.	Cumplimiento con los requerimientos establecidos en i) y ii)	2
	ii)	Deben de haber rótulos que indiquen al trabajador que debe lavarse las manos después de ir al baño, o se haya contaminado al tocar objetos o superficies expuestas a contaminación.	Incumplimiento de no de los requisitos	1
<b>1.5 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS</b>				
<b>1.5.1 DESECHOS SÓLIDOS</b>				
i) Manejo adecuado de desechos sólidos.	i)	Deberá existir un programa y procedimiento escrito para el manejo adecuado de desechos sólidos de la planta.	Cumplimiento de los requisitos i), ii) y iii) y iv)	4
			Incumplimiento del requisito i)	2
			Incumplimiento de alguno de los requisitos ii), iii) y iv)	3
	ii)	No se debe permitir la disposición de desechos en las áreas de recepción y de almacenamiento de los alimentos o en otras áreas de trabajo ni zonas circundantes.	Incumplimiento de dos de los requisitos ii), iii) o iv)	2
iii)	Los recipientes deben ser lavables y tener tapadera para evitar que atraigan insectos y roedores.	Incumplimiento de tres de los requisitos i), ii), iii) o iv)	1	
		Incumplimiento de los requisitos i), ii), iii) y iv)	0	
iv)	El de los desechos, deberá ubicarse alejado de las zonas de procesamiento de alimentos. Bajo techo o debidamente cubierto y en un área provista para la recolección de fexiviados y piso lavable.			
<b>1.6 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN</b>				
<b>1.6.1 PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN</b>				
a) Programa escrito que regule la limpieza y desinfección.	i)	Debe existir un programa escrito que regule limpieza y desinfección del edificio, equipos y utensilios, el cual deberá especificar: <ul style="list-style-type: none"> <li>Distribución de limpieza por áreas;</li> <li>Responsable de tareas específicas;</li> <li>Método y frecuencia de limpieza;</li> <li>Medidas de vigilancia.</li> </ul>	Cumplimiento correcto del requerimiento i)	2
			Incumplimiento del requisito	0
b) Productos para limpieza y desinfección aprobados.	i)	Los productos utilizados para la limpieza y desinfección deben contar con registro emitido por la autoridad sanitaria correspondiente.	Cumplimiento de los requisitos i) y ii)	2
	ii)	Deben almacenarse adecuadamente, fuera de las áreas de procesamiento de alimentos, debidamente identificados y utilizarse de acuerdo con las instrucciones que el fabricante indique en la etiqueta.	Incumplimiento de alguno de los requisitos	0

ASPECTO		REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
c) Instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección.	i)	Debe haber instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los utensilios y equipo de trabajo.	Cumplimiento del requisito	2
			Incumplimiento del requisito	0
<b>1.7 CONTROL DE PLAGAS</b>				
<b>1.7.1 CONTROL DE PLAGAS</b>				
a) Programa escrito para el control de plagas.	i)	La planta deberá contar con un programa escrito para todo tipo de plagas, que incluya como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de plagas;</li> <li>• Mapeo de estaciones;</li> <li>• Productos aprobados y procedimientos utilizados;</li> <li>• Hojas de seguridad de las sustancias a aplicar.</li> </ul>	Quando se cumplan efectivamente los requisitos i), ii), iii), iv) y v)	2
	ii)	El programa debe contemplar si la planta cuenta con barreras físicas que impidan el ingreso de plagas.		
	iii)	Contempla el período que debe inspeccionarse y llevar un control escrito para disminuir al mínimo los riesgos de contaminación por plagas.	Quando se cumple únicamente con los requisitos i), iii) y v)	1
	iv)	El programa debe contemplar medidas de erradicación en caso de que alguna plaga invada la planta.	Al incumplir con uno de los requisitos i), iii) y iv)	0
	v)	Deben de existir los procedimientos a seguir para la aplicación de plaguicidas.		
b) Productos químicos utilizados autorizados.	i)	Los productos químicos utilizados dentro y fuera del establecimiento, deben estar registrados por la autoridad competente para uso en planta de alimentos.	Cumplimiento correcto de los requisitos i) y ii)	2
			Incumplimiento de alguno de los requisitos	1
	ii)	Deberán utilizarse plaguicidas si no se puede aplicar con eficacia otras medidas sanitarias.	Incumplimiento de los requisitos i) y ii)	0
c) Almacenamiento de plaguicidas fuera de las áreas de procesamiento.	i)	Todos los plaguicidas utilizados deberán guardarse adecuadamente, fuera de las áreas de procesamiento de alimentos y mantener debidamente identificados.	Cumplimiento correcto del requisito i)	2
			Incumplimiento del requerimiento i)	0
<b>2. EQUIPOS Y UTENSILIOS</b>				
<b>2.1 EQUIPOS Y UTENSILIOS</b>				
a) Equipo adecuado para el proceso.	i)	Estar diseñados de manera que permitan un rápido desmontaje y fácil acceso para su inspección, mantenimiento y limpieza.	Cumplimiento correcto del requisito i), ii), iii) y iv)	2
	ii)	Ser de materiales no absorbentes ni corrosivos, resistentes a las operaciones repetidas de limpieza y desinfección.	Incumplimiento de cualquier de los requisitos i), ii), iii) y iv)	1
	iii)	Funcionar de conformidad con el uso al que está destinado.	Incumplimiento de dos de los requisitos	0.5
	iv)	No transferir al producto materiales, sustancias tóxicas, olores, ni sabores.	Incumplimiento de más de dos requisitos	0

ASPECTO		REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
b) Programa escrito de mantenimiento preventivo.	i)	Debe existir un programa escrito de mantenimiento preventivo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo. Dicho programa debe incluir especificaciones del equipo, el registro de las reparaciones y condiciones. Estos registros deben estar actualizados y a disposición para el control oficial.	Cumplimiento del requisito	1
			Incumplimiento del requisito	0
<b>3 PERSONAL</b>				
<b>3.1 CAPACITACIÓN</b>				
a) Programa por escrito que incluya las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)	i)	El personal involucrado en la manipulación de alimentos, debe ser previamente capacitado en Buenas Prácticas de Manufactura.	Cumplimiento efectivo de los requisitos i), ii y iii)	3
	ii)	Debe existir un programa de capacitación escrito que incluya las buenas prácticas de manufactura, dirigido a todo el personal de la empresa.	Incumplimiento del requisito iii)	2
	iii)	Los programas de capacitación, deberán ser ejecutados, revisados, evaluados y actualizados periódicamente.	Incumplimiento de alguno de los requisitos i) o ii)	0
<b>3.2 PRÁCTICAS HIGIÉNICAS</b>				
a) Prácticas higiénicas adecuadas, según manual de BPM.	i)	Debe exigirse que los operarios se laven cuidadosamente las manos con jabón líquido antibacterial. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al ingresar el área de proceso;</li> <li>• Después de manipular cualquier alimento crudo y/o antes de manipular cocidos que sufrirán ningún tipo de tratamiento térmico antes de su consumo;</li> <li>• Después de llevar acabo cualquier actividad no laboral como comer, beber, fumar, sonarse la nariz o ir al servicio sanitario y otras.</li> </ul>	Cumplimiento real y efectivo de los requisitos i), ii), iii), iv), v) y vi)	6
	ii)	Si se emplean guantes no desechables, éstos deberán estar en buen estado, ser de un material impermeable y cambiarse diariamente, lavar y desinfectar antes de ser usados nuevamente. Cuando se usen guantes desechables deben cambiarse cada vez que se ensucien o rompan y descartarse diariamente.	Incumplimiento de uno de los requisitos	5
	iii)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uñas de manos cortas, limpias y sin esmalte;</li> <li>• Los operarios no deben usar anillos, aretes, relojes, pulseras o cualquier adorno u otro objeto que pueda tener contacto con el producto que se manipule;</li> <li>• El bigote y barba deben estar bien recortados y cubiertos con cubre bocas;</li> <li>• El cabello debe estar recogido y cubierto por completo por un cubre cabezas;</li> <li>• No utilizar maquillaje, uñas y pestañas postizas.</li> </ul>	Incumplimiento de dos de los requisitos	4
	iv)	Los empleados en actividades de manipulación de alimentos deberán evitar comportamientos que puedan contaminarlos, tales como: Fumar,	Incumplimiento de tres de los requisitos	3

ASPECTO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
	escupir, masticar goma, comer, estornudar o toser y otras.		
v)	Utilizar uniforme y calzado adecuados, cubrecabezas y cuando proceda ropa protectora y mascarilla.	Incumplimiento de cuatro de los requisitos	2
vi)	Los visitantes de las zonas de procesamiento o manipulación de alimentos, deben seguir las normas de comportamiento y disposiciones que se establezcan en la organización con el fin de evitar la contaminación de los alimentos.	Incumplimiento de más de cuatro requisitos	0
<b>3.3 CONTROL DE SALUD</b>			
a) Control de salud adecuado.	i) Las personas responsables de las fábricas de alimentos deben llevar un registro periódico del estado de salud de su personal.	Cumplimiento de los requisitos i), ii), iii), iv) y v)	6
	ii) Todo el personal cuyas funciones estén relacionadas con la manipulación de los alimentos debe someterse a exámenes médicos previo a su contratación, la empresa debe mantener constancia de salud actualizada, documentada y renovarse como mínimo cada seis meses.	Incumplimiento de uno de los requisitos ii) iv) y v)	4
	iii) Se deberá regular el tráfico de manipuladores y visitantes en las áreas de preparación de alimentos.	Incumplimiento de dos de los requisitos iii), iv) o v)	2
	iv) No deberá permitirse el acceso a ninguna área de manipulación de alimentos a las personas de las que se sabe o se sospecha que padecen o son portadoras de alguna enfermedad que eventualmente pueda transmitirse por medio de los alimentos. Cualquier persona que se encuentre en esas condiciones, deberá informar inmediatamente a la dirección de la empresa sobre los síntomas que presenta y someterse a examen médico, si así lo indican las razones clínicas o epidemiológicas.	Incumplimiento de alguno de los requisitos i) o ii)	0
	v) Entre los síntomas que deberán comunicarse al encargado del establecimiento para que se examine la necesidad de someter a una persona a examen médico y excluirla temporalmente de la manipulación de alimentos cabe señalar los siguientes: Ictericia, diarrea, vómito, fiebre, dolor de garganta con fiebre, lesiones de la piel, visiblemente infectadas (furúnculos, cortes, etc.). Secreción de oídos, ojos o nariz, tos persistente.		
<b>4. CONTROL EN EL PROCESO Y EN LA PRODUCCIÓN</b>			
<b>4.1 MATERIA PRIMA</b>			
a) Control y registro de la potabilidad del agua.	i) Registro de resultados del cloro residual del agua potabilizada con este sistema o registro de los resultados, en el caso que se utilice otro sistema de potabilización.	Cumplimiento efectivo de los requisitos i) y ii)	3
		Incumplimiento de uno de los requisitos	1
		Incumplimiento de los requisitos i) y ii)	0
	ii) Evaluación periódica de la calidad del agua a través de análisis físico-químico y bacteriológico y mantener los registros respectivos.		

ASPECTO		REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
b) Registro de control de materia prima.	i)	Contar con un sistema documentado de control de materias primas, el cual debe contener información sobre, especificaciones del producto, fecha de vencimiento, número de lote, proveedor, entradas y salidas.	Cumplimiento apropiado del requisito i)	1
			Incumplimiento del requisito i)	0
<b>4.2 OPERACIONES DE MANUFACTURA</b>				
a) Procedimientos de operación documentados.	i)	Diagramas de flujo, considerando todas las operaciones unitarias del proceso y el análisis de los peligros microbiológicos, físicos y químicos a los cuales están expuestos los productos durante su elaboración.	Cumpliendo efectivamente con los requerimientos solicitados en i), ii), iii) y iv)	5
			Incumplimiento del requisito ii)	0
	ii)	Controles necesarios para reducir el crecimiento potencial de microorganismos y evitar la contaminación del alimento, tales como: Tiempo, temperatura, pH y humedad.	Incumplimiento de alguno de los requisitos i), iii) o iv)	3
	iii)	Medidas efectivas para proteger el alimento contra la contaminación con metales o cualquier otro material extraño. Este requerimiento se puede cumplir utilizando imanes, detectores de metal o cualquier otro medio aplicable.	Incumplimiento de dos de los requisitos i), iii) o iv)	1
iv)	Medidas necesarias para prever la contaminación cruzada.			
<b>4.2 ENVASADO</b>				
a) Material para envasado, almacenado en condiciones de sanidad y limpieza y utilizado adecuadamente.	i)	Todo el material que se emplee para el envasado deberá almacenarse en lugares adecuados para tal fin y en condiciones de sanidad y limpieza.	Cumplimiento correcto de los requisitos i), ii), iii), iv), v) y vi)	4
			Incumplimiento de alguno de los requisitos	3
	ii)	El material deberá garantizar la integridad del producto que a de envasarse, bajo las condiciones previstas de almacenamiento.		
	iii)	Los envases o recipientes no deben utilizarse para otro uso diferente para el que fue diseñado.	Incumplimiento de dos de los requisitos	2
	iv)	Los envases o recipientes deberán inspeccionarse antes del uso, a fin de tener la seguridad de que se encuentren en buen estado, limpios y desinfectados.		
	v)	En los casos en que se reutilice envases o recipientes, éstos deberán inspeccionarse y tratarse inmediatamente antes del uso.	Incumplimiento de más de dos requisitos	0
vi)	En la zona de envasado o llenado sólo deberán permanecer los recipientes necesarios.			
<b>4.3 DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO</b>				
a) Registros aprobados de elaboración, producción y distribución.	i)	Procedimiento documentado para el control de los registros.	Cumplimiento de los requisitos i) y iii)	2
			Incumplimiento de uno de los requisitos	1
	ii)	Los registros deben conservarse durante un período superior al de la duración de la vida útil del alimento.	Incumplimiento de ambos requisitos	0

ASPECTO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	PUNTOS
<b>5 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>5.1 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN</b>			
a) Materias primas y productos terminados, almacenados en condiciones apropiadas.	i) Almacenarse y transportarse en condiciones apropiadas que impidan la contaminación y la proliferación, y los protejan contra la alteración del producto o los daños al recipiente o envases.	Cumplimiento del requisito	1
		Incumplimiento del requisito	0
b) Inspección periódica de materia prima y productos terminados.	i) Tarimas adecuadas, a una distancia mínima de 15 cm. sobre el piso y estar separadas por 50 cm. como mínimo de la pared, y a 1.5 m. del techo. Respetar las especificaciones de estiba. Adecuada organización y separación entre materias primas y el producto procesado. Área específica para productos rechazados.	Cumplimiento de los requisitos i), ii), iii), iv) y v)	1
	ii) Puerta de recepción de materia prima a la bodega, separada de la puerta de despacho del producto procesado. Ambas deben estar techadas de forma tal que se cubran las rampas de carga y descarga respectivamente.	Incumplimiento de alguno de los requisitos	0
	iii) Sistema Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS).		
	iv) Sin presencia de químicos utilizados para la limpieza dentro de las instalaciones donde se almacenan productos alimenticios.		
	v) Alimentos que ingresan a la bodega debidamente etiquetados, y rotulados por tipo y fecha.		
c) Vehículos autorizados por autoridad competente.	i) Vehículos adecuados para el transporte de alimentos o materias primas y autorizados.	Cumplimiento del requisito	1
		Incumplimiento del requisito	0
d) Operaciones de carga y descarga fuera de los lugares de elaboración.	i) Deben efectuar las operaciones de carga y descarga fuera de los lugares de elaboración de los alimentos, evitando la contaminación de los mismos y del aire por los gases de combustión.	Cumplimiento del requisito	1
		Incumplimiento del requisito	0
e) Vehículos que transportan alimentos refrigerados o congelados cuentan con medios para verificar y mantener la temperatura.	i) Deben contar con medios que permitan verificar la humedad, y el mantenimiento de la temperatura adecuada.	Cumplimiento del requisito	1
		Incumplimiento del requisito	0

FINAL DE LA GUÍA



**Para la Primera Inspección:**

La suma total para aprobación debe ser igual o mayor a 81 puntos, de los cuales, se tiene que cumplir en los siguientes numerales con la puntuación listada a continuación:

NUMERAL	PUNTAJE MÍNIMO
1.3.1	8
1.6.1	3
2	2
3.1	2
3.2	5
4.1	3
4.2	3
4.3	2
5	3

**-FIN DEL REGLAMENTO-**

**RESOLUCIÓN No. 177-2006 (COMIECO-XXXVIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación; Que Costa Rica, Honduras y Guatemala han adoptado cláusulas de salvaguardia con base en el artículo 26 del Convenio

sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, las que han hecho del conocimiento del Consejo para su decisión, **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, - Protocolo de Guatemala-, **RESUELVE:** 1. Aprobar las cláusulas de salvaguardia adoptadas por el Gobierno de Costa Rica por medio el Decretos No. 33215-COMEX-MAG-MEIC de fecha 5 de julio de 2006, las cuales concluirán en las fechas que en dicho Decreto se indica. 2. Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación para Honduras, de los incisos arancelarios que se indica en el Anexo de esta Resolución, los cuales se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación. 3. Confirmar para Guatemala, los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios 8421.23.00 y 8421.31.00 en diez por ciento (10%). 4. La presente Resolución entrará en vigencia en la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006, Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador, Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala, Jorge Rosa, Viceministro, en Representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras, Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**ANEXO RESOLUCIÓN 177-2006 (COMIECO XXXVIII)****MODIFICAR EL DAI DE HONDURAS EN LA PARTE II DEL ARANCEL**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1006.10.90	-- Otros	45
1904.90.10	-- Arroz precocido	35
04.01	<b>LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE</b>	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	35
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso	35
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	35
04.02	<b>LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE</b>	
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:	
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.21.1	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas al 26% en peso):	
0402.21.11	--- En envases de contenido neto inferior a 3 kg.	20

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
0402.21.12	--- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg.	20
0402.21.2	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):	
0402.21.21	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg.	15
0402.21.22	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	15
0402.29.00	-- Las demás	25
0402.9	- Las demás	
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	
0402.91.20	--- Crema de leche	20
0402.91.90	--- Otras	20
0402.99	--- Las demás	
0402.99.90	--- Otras	20
04.03	<b>SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO</b>	
0403.10.00	- Yogur	35
0403.90	- Los demás	
0403.90.10	-- Suero de mantequilla	35
0403.90.90	-- Otros	35
04.05	<b>MANTEQUILLA Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR</b>	
0405.10.00	- Mantequilla	20
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	20
0405.90	- Las demás:	
0405.90.90	-- Otras	20
04.06	<b>QUESOS Y REQUESÓN</b>	
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón	20
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	
0406.20.90	--- Otros	35
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	35
0406.90	- Los demás quesos:	
0406.90.20	-- Tipo Cheddars, en bloques o en barras	35
0406.90.90	-- Otros	
2105.00.00	<b>HELADOS, INCLUSO CON CACAO</b>	35

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por ley

**CARLOS ZALAVARRÍA RENCONCO**

Secretario General

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-027641

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007

Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Palmas 735, piso 17, Col. Lomas de Chapultepec Miguel Hidalgo, 11000 México, D.F. R.F.C. CIM 920429 FA1, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL MÁXIMO SABOR LIGERO

*el máximo sabor ligero*

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas, pasteles y preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-027645

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007

Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Palmas 735, piso 17, Col. Lomas de Chapultepec Miguel Hidalgo, 11000 México, D.F. R.F.C. CIM 920429 FA1, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RELLENAS DE PODER

**RELLENAS DE PODER**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas, pasteles y preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-027643

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007

Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Palmas 735, piso 17, Col. Lomas de Chapultepec Miguel Hidalgo, 11000 México, D.F. R.F.C. CIM 920429 FA1, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TE LAS MERECE

**TE LAS MERECE**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas, pasteles y preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-022124

Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007

Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MIO, EL CREDITO FACIL PARA TODOS DE G&T

**MIO, EL CREDITO FACIL PARA TODOS  
DE G&T CONTINENTAL**

Reservas: No se reivindica la palabra CONTINENTAL, y se usará con el nombre comercial, registro 3823.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos y/o servicios relacionados con seguros; negocios financieros; negocios bancarios; monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-022123  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHIVA REGALONA DE G&T

## CHIVA REGALONA DE G&T CONTINENTAL

Reservas: No se reivindica la palabra CONTINENTAL, se usará con el nombre comercial, registro 3823.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos y/o servicios relacionados con seguros; negocios financieros; negocios bancarios; monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-033844  
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC., domiciliada en 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN 5343, 2236, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA CIENCIA PARA LA LIMPIEZA DIFÍCIL

## LA CIENCIA PARA LA LIMPIEZA DIFÍCIL

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpieza, pulido, raspar y abrasivas; ceras; jabones; detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

## PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/JP2004/165  
 Fecha de presentación: 11 de mayo, 2004  
 Fecha de emisión: 22 de agosto, 2007  
 Nombre del solicitante: SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED.  
 Domicilio: 5-33 Kitahama 4-Chome, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka, Japón.  
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: "MÉTODO PARA CONTROLAR

## NEMATODOS PARÁSITOS DE PLANTAS DAÑINOS".

**Resumen:** La presente invención describe a un método para controlar nematodos parásitos de plantas dañinos caracterizado porque aplica a cultivos que serán protegidos, nematodos parásitos de plantas dañinos o un hábitat de nematodos parásitos de plantas dañinos una cantidad efectiva de (a) un aminoácido y (b) un cultivo que tiene actividad nematocida, que se obtiene cultivando el hongo. Myrothecium verrucaria o un equivalente del cultivo, y la composición que se usará para el método.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS

Registradora de la Propiedad Industrial

7 N., 7 D. 2007 y 7 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-028360  
 Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2006  
 Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2007  
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., domiciliada en edificio PALIC, 4to. piso, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: NEPTALÍ MEJÍA RODRÍGUEZ  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: CUENTA INTEGRAL

## CUENTA INTEGRAL

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y gestión de negocios comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

## AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 863-2007, del 12 de noviembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada «CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO ENMANUEL», como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO, con domicilio en el barrio El Centro, municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

7 D. 2007.

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 1409-2005 literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 1409-2005.-** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco, Exp. P.J. 21112005-768, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS**, con domicilio en el municipio del Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2005-2005 de fecha 09 de diciembre de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO**

**PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1042-2005 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Secretario de Estado delegó en el ciudadano **HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO**, la facultad de firmar todos aquellos actos administrativos y demás atribuciones que de conformidad con la ley son competencia del Secretario General.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a **IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS**, con domicilio en el municipio del Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### “ESTATUTOS DE LA IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS”

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1o.-** Constitúyese la “**IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS**”, como una Asociación Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2o.-** La entidad, se conocerá como “**IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS**”.

**Artículo 3o.-** La “**IGLESIARIOS DE AGUAS VIVAS**”, tendrá como su domicilio principal el municipio de El Progreso, departamento de Yoro y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II

### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4o.-** La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

**Artículo 5o.-** Los objetivos principales de esta Iglesia son entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

## CAPÍTULO III

### DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6o.-** Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

**Artículo 7o.-** Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva; 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal; 3) Miembros Honorarios, aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos, aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Iglesia; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

**Artículo 8o.-** Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

**Artículo 9o.-** Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar

hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 15.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 19.-** La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y

toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría

absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La IGLESIA RIOS DE AGUAS VIVAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA RIOS DE AGUAS VIVAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La IGLESIA RIOS DE AGUAS VIVAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA RIOS DE AGUAS VIVAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO, ASISTENTE SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARÍA GENERAL

7 D. 2007





## Dirección General de Catastro y Geografía

### COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general INFORMA, que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley Propiedad equivalente a 30 días para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden las colonias Fuerzas Unidas, Nueva Capital, Nueva Danlí, Altos del Paraíso, Buena Vista y Mary Flakes de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía

DECLARA "Zona Catastrada", el área detallada a continuación

y que comprenden las colonias Fuerzas Unidas, Nueva Capital, Nueva Danlí, Altos del Paraíso, Buena Vista y Mary Flakes de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

#### Artículo No. 67, de la Ley del Instituto de la Propiedad.

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastral Registral de una Zona Catastral el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como Zona Catastrada.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2007.

**Ing. RIGOBERTO SIERRA**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

7 D. 2007



## Dirección General de Catastro y Geografía

### COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general INFORMA, que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley Propiedad equivalente a 30 días para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro de las colonias detalladas a continuación del departamento de Cortés que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

#### Sector de Cofradía, San Pedro Sula:

Colonias San Lorenzo, 24 de abril No. 2, Vida Nueva, Mezcalar y San Jorge Banco.

#### Municipio de Villanueva:

Colonia Gracias a Dios, Primero de Mayo, Municipal y Santa Carmen.

#### Municipio de San Manuel:

Colonia El Edén.

#### Municipio de La Lima:

Colonia Nueva Jerusalén.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía. DECLARA "Zona Catastrada", el área detallada a continuación y que comprende el departamento de Cortés Sector de Cofradía, San Pedro Sula: Colonias San Lorenzo, 24 de Abril No. 2, Vida Nueva, Mezcalar y San Jorge Banco, Municipio de Villanueva: Colonias Gracias a Dios, Primero de Mayo, Municipal y Santa Carmen, Municipio de San Manuel: Colonia El Edén, Municipio de La Lima: Colonia Nueva Jerusalén.

#### Artículo No. 67, de la Ley del Instituto de la Propiedad.

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastral Registral de una Zona Catastral el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como Zona Catastrada.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2007.

Ing. RIGOBERTO SIERRA

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

7 D. 2007

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio.

TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 791-2007.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**VISTO:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 757-2007, contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10790, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa "**LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña.

**CONSIDERANDO(1):** Que obra a folios 17 al 21 el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial No. 17 de fecha 05 de septiembre del 2007, en la que "**LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**", confiere a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER)**, la distribución en forma No Exclusiva de sus productos, así como para que participe en todo tipo de licitaciones en instituciones estatales, autónomas, semi autónomas y privadas, en todo el territorio de la República de Honduras y por un plazo de cinco años (05), comprendidos desde el cinco de septiembre de dos mil siete, hasta el cinco de septiembre de dos mil doce.

**CONSIDERANDO(2):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras y a lo establecido en el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial No. 17 de fecha 05 de septiembre del 2007.

**PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116,

120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 10790; Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente "**LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial No. 17 de fecha 05 de septiembre del 2007.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial **LA GACETA**, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE. FREDISALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

7 D. 2007

**LICITACIÓN****INVITACIÓN A LICITAR  
Licitación Pública LPN-003/COHCIT-  
PROYECTO@PRENDE/2007**

**ADQUISICIÓN DE MODEMS, ROUTERS EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SER UTILIZADO EN LAS OFICINAS Y AULAS TECNOLÓGICAS DEL COHCIT/PROYECTO@PRENDE A NIVEL NACIONAL.**

El Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT), está interesada en contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, la adquisición de **MODEMS, ROUTERS, EQUIPO DE COMUNICACIÓN y EQUIPO DE CÓMPUTO** para ser utilizado en las oficinas y aulas Tecnológicas del COHCIT/PROYECTO@PRENDE, para lo cual invita a las empresas distribuidoras que operan legalmente en el país a presentar ofertas.

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES**

Las bases de Licitación deberán ser retiradas en las Oficinas Administrativas del COHCIT/Proyecto@prende, primer piso, edificio Chiminike, contiguo al edificio CAD-COHCIT, boulevard Fuerzas Armadas, Comayagüela, a partir del 15 de noviembre del año 2007 de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo pago de Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en el Banco Central de Honduras o cualquier institución bancaria, a nombre de la Tesorería General de la República.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán el día 30 de noviembre del año 2007 a las 3:00 p.m., en el salón de Conferencias del Proyecto@prende, primer piso, edificio Chiminike, contiguo al edificio CAD-COHCIT, boulevard Fuerzas Armadas, Comayagüela, seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas, en presencia de los organismos contralores del Estado, funcionarios del COHCIT/Proyecto@prende, y los licitadores o sus representantes.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre del 2007

**Myriam Elizabeth Mejía**  
Ministra Comisionada  
Consejo Hondureño de Ciencia  
y Tecnología  
7 D. 2007

**Gaelo Daniel Montenegro**  
Director  
COHCIT/Proyecto@prende

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA****ADDENDUM No. 1  
A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 02/2007**

A todas las Empresas debidamente calificadas e interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional No. 02/2007, referente al "Suministro de diez (10) Tractores de terminal", COMUNICAMOS que: Se pospone la apertura de ofertas para el día viernes 14 de diciembre de 2007 a la misma hora y lugar indicado en los pliegos de condiciones.

28 de noviembre de 2007.

**EDWIN ARAQUE BONILLA**  
GERENTE GENERAL

7 D. 2007

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. AIDA Y. PADGETT L., actuando en representación de la empresa **BIOLOGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. "BIOQUIMSA"**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CASEMAG** compuesto por los elementos: **CALCIO, MAGNESIO**, a una concentración de **55% (CaCO<sub>3</sub>), 44% (MgCO<sub>3</sub>)** en forma de: **SÓLIDO**.  
Formulador y País de Origen: **MINERA INDUSTRIAL CASE, S.A. DE C.V./MÉXICO**  
Tipo de Uso: **ENMIENDA DE SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causas técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE Y NUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2007

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"**

**ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, PORLEY

7 D. 2007

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. AIDA Y. PADGETT L., actuando en representación de la empresa **BIOLOGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. "BIOQUIMSA"**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRAX L-AM** compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, ALGAS** a una concentración de **32% (N TOTAL), Y 1% ALGAS MARINAS** en forma de: **LIQUIDO**.  
Formulador y País de Origen: **CATSAIGNER/ESPAÑA**  
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causas técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE Y NUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2007

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"**

**ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, PORLEY

7 D. 2007



INSTITUTO  
PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

## CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio CONVOCA: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de la colonia Rosa Linda de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa:

Sábado 1° de diciembre, 2007.

Lugar de atención: Centro comunal colonia Rosa Linda

Horarios de atención: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

### Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada

con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa. El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial LA GACETA, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

### Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada". Para los predios catastrados regulares se habrá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre, 2007.

**Ing. Rigoberto Sierra Martínez**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad.

7 D. 2007.

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 043-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Licenciado **MILTON GABRIEL RIVERA URQUIA**, quien sustituyó poder en el Licenciado **WILMER RUBEN FONSECA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense, contraída a solicitar la cancelación de la autorización para ejercer el comercio en Honduras, concedida a favor de su representada, mediante Acuerdo No. A.L. 000620/96 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, el 18 de septiembre de 1996.

**RESULTA:** Que mediante Acuerdo No. A.L. 000620/96 del 18 de septiembre de 1996, la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la sociedad mercantil **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense, para que pudiera ejercer el comercio en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO (1):** Que el 26 de abril de 2006, el Abogado **MILTON GABRIEL RIVERA URQUIA**, quien sustituyó Poder en el Licenciado **WILMER RUBEN FONSECA**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Cancelación de la Autorización para ejercer el comercio en Honduras, otorgada a favor de su representada.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Decreto 255-2002, del 6 de agosto de 2002, contenido de la Ley de Simplificación Administrativa, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, el 10 de agosto de 2002, se reformaron los Artículos 308, 309 y 310 del Código de Comercio, delegándose mediante dicha reforma a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la facultad de autorizar a las empresas constituidas con arreglo a las leyes extranjeras para que puedan ejercer el

comercio en Honduras y asimismo disponer la cancelación de dicha autorización.

**CONSIDERANDO (3):** Que del análisis del expediente se desprende que es procedente Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación de la Autorización para ejercer el comercio en Honduras, concedida a la sociedad mercantil **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense, mediante Acuerdo No. A.L. 000620/96 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, el 18 de septiembre de 1996; presentada por el Licenciado **MILTON GABRIEL RIVERA URQUIA**, quien sustituyó poder en el Licenciado **WILMER RUBEN FONSECA**, actuando en su condición antes indicada, en virtud que: 1)- El 6 de junio de 2007, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) informó que la sociedad mercantil **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, debía al Estado la cantidad de Lps. 19,237.80 misma que ya canceló. 2)- Que el 30 de julio de 2007, la Procuraduría General de la República, informó que después de realizar una exhaustiva revisión de la base de datos a cargo de los auxiliares judiciales, se concluyó que la empresa **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, no tiene cuentas pendientes con el Estado de Honduras. 3)- Que la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, informó que la sociedad **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, ha sido cancelada de los beneficios que ofrece la Ley de Zonas Libres.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 310 reformado del Código de Comercio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Licenciado **WILMER GABRIEL RIVERA URQUIA**, quien sustituyó Poder por el Licenciado **WILMER RUBEN FONSECA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense, contraída a solicitar la cancelación de la autorización para ejercer el comercio en Honduras, concedida a favor de su representada, mediante Acuerdo No. A.L. 000620/96 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, el 18 de septiembre de 1996.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el Acuerdo No. A.L. 000620/96 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, el 18 de septiembre de 1996; mediante el cual se concedió a la sociedad mercantil **HILOS DE NORTEAMERICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense. Autorización para ejercer el Comercio en la República de Honduras.

**TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, el recurso procedente contra la misma es el de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo, una vez firme deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, seguidamente, procédase a su inscripción en el Registro Público de Comercio del Departamento de Cortés. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES. Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA. Secretario General**".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL.

7 D. 2007

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del año dos mil cinco, se presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio, por el Licenciado WALTON EBANKS STANLEY, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora CARMEN ARCE PERLA, solicitando se le extienda el Título Supletorio sobre un terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado TÍTULO QUEBRADA LA PUERTA DE JUSTO HERNÁNDEZ, por estar comprendido dentro de esta Jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, Cortés, mismo que tiene una área superficial de tres

manzanas, con los siguientes límites y colindancias: AL NORTE, colinda con la quebrada de Aguas Negras; al SUR, colinda con propiedad baldío de don JUSTO HERNÁNDEZ; al ESTE, colinda con la línea férrea; al OESTE, colinda con carretera de tierra al occidente.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de noviembre del año 2007.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ**  
**HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

7 D. 2007 y 7 E, 7 F. 2008.

## CONVOCATORIA

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAIS, S.A.**, de este domicilio social, convoca a todos sus Accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día jueves veinte (20) de diciembre del 2007 a las 2:00 p.m., en el octavo piso de la Torre del País, sita frente al Boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad a la siguiente orden del día:

- A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.**
- B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Comisarios.
3. Determinación de los emolumentos de los miembros de la Junta Directiva y de los Comisarios.
4. Cierre, lectura y aprobación del acta.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados, y se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de accionistas presente y/o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 30 de noviembre del 2007.

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA



7 D. 2007

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-004049

Fecha de presentación: 2 de febrero del año 2007

Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HERBAL ESSENCES Y DISEÑO DE BOTE



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-013013

Fecha de presentación: 20 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007

Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AG, domiciliada en Berlín, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ETOVIVEX

## ETOVIVEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades autoinmunitarias y del sistema nervioso central, parkinson y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-021763

Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007

Solicitante: THE GILLETTE COMPANY, domiciliada en BOSTON, MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GILLETTE CORTE DIAMANTE

## GILLETTE CORTE DIAMANTE

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas de mano e instrumentos (accionados manualmente), cuchillería, armas blancas; especialmente maquinillas y hojas de afeitar, dispensadores, contenedores y cartuchos, para dichas navajas y sus accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-023039

Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAX FACTOR LIQUID ILLUSION FOUNDATION

## MAX FACTOR LIQUID ILLUSION FOUNDATION

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, cosméticos decorativos, lociones para el cabello, preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, la cabeza y el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-029029  
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BONAFIDE S.A.I.C., domiciliada en RUTA 8, KM. 17.800 San Martín (1650), Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BONAFIDE

## BONAFIDE

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032244  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, domiciliada en GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON, WC2R 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MATTERHORN Y DISEÑO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco; artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030762  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030763  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos a base de leche.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030759  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos a base de leche.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030758  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030756  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030757  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Leche y productos a base de leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030760  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030761  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Leche y productos a base de leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027363  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED,  
 domiciliada en GLOBE HOUSE 4 TEMPLE PLACE, LONDRES WC2R  
 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MATTERHORN

## Matterhorn

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores,  
 encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027237  
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK,  
 NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SMARTJECT

## SMARTJECT

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Jeringas e inyecciones usados para inyectar farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-001994  
 Fecha de presentación: 18 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL TAKEDA AGRO COMPANY,  
 LTD., domiciliada en 16-3, SHINKAWA 1-CHOME, CHUO-KU, TOKYO,  
 organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DANTOTSU

## DANTOTSU

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Insecticidas y fungicidas para uso agrícola.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-010261  
 Fecha de presentación: 22 de marzo del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PURAC SINTESES INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.,  
 domiciliada en RUA AUGUSTA, 1939. CONJ. 121-123, CERQUEIRA  
 CÉSAR, SAO PAULO-SP, 01413-000, organizada bajo las leyes de Brasil.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PURASAL OPTI FORM

## PURASAL OPTI FORM

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias químicas para preservar comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030764  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK,  
 NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FINIBAX

## FINIBAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Farmacéuticos humanos, principalmente antiinfecciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-011597  
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: HEBER BIOTEC, S.A., domiciliada en CUBACÁN, PLAYA, CIUDAD DE LA HABANA, organizada bajo las leyes de Cuba.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HEBEREYES

## HEBEREYES

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-011596  
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de junio del año 2007  
 Solicitante: HEBER BIOTEC, S.A., domiciliada en Cubanacán, Playa, ciudad de La Habana, organizada bajo las leyes de Cuba.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: HEBERVIS

## HEBERVIS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-010375  
 Fecha de presentación: 22 de marzo del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ALOE VERA OF AMERICA, INC., domiciliada en DALLAS, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FOREVER Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

## FOREVER

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos dietéticos y nutricionales en tabletas, cápsulas, líquido y en polvo; sustitutos de las comidas y suplementos energéticos, principalmente barras energéticas nutricionales, barras para sustituir las comidas, malteadas para sustituir las comidas, multi-vitaminas y suplementos minerales para adultos y para niños, preparaciones tópicas para el cuidado de la piel, principalmente, atomizador para primeros auxilios conteniendo aloe vera para alivio temporal de heridas menores, rasguños, abrasiones en la piel y quemaduras de sol; preparaciones tópicas veterinarias para la piel y recubrimiento para alivio temporal de irritaciones menores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-011594  
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de junio del año 2007  
 Solicitante: HEBER BIOTEC, S.A., domiciliada en Cubanacán, Playa, ciudad de La Habana, organizada bajo las leyes de Cuba.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: HEBERGEL

## HEBERGEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-028743  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: PEPSICO, INC., domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FRITO LAY POWERNUTS

## FRITO LAY POWERNUTS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023130  
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ZHENGZHOU YUTONG GROUP CO., LTD., domiciliada en No. 8 CHANGCHUN ROAD, HI-TECH INDUSTRIAL PARK, ZNENGZHOU, organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de motores de vehículos, lavado de vehículos, estaciones de servicios para vehículos de limpieza de vehículos, gasolineras, llantas y reparación de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021883  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ, S.A., COLCAFE, S.A., domiciliada en calle 8 sur, No. 50-67, Medellín, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DIVERSA

## DIVERSA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035208  
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INNOVACIÓN Y EXCELENCIA, S. DE R.L. (INNEX), domiciliada en Col. Lomas del Mayab, calle Copán, casa No. 1667, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: DORIS ALICIA MADRID LEZAMA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LOTTE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023131  
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ZHENGZHOU YUTONG GROUP CO., LTD., domiciliada en No. 8 CHANGCHUN ROAD, HI-TECH INDUSTRIAL PARK, ZNENGZHOU, organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de motores de vehículos, lavado de vehículos, estaciones de servicios para vehículos de limpieza de vehículos, gasolineras, llantas y reparación de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027083  
 Fecha de presentación: 15 de agosto, del año 2007  
 Fecha de emisión: 22 de noviembre, del año 2007  
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros:  
 Distintivo: CHERRY ICE

## CHERRY ICE

CLASE: 30 Internacional

Reservas: \*\*\*\* No tiene \*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especiales, hielo, principalmente confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013351  
 Fecha de presentación: 23 de abril, del año 2007  
 Fecha de emisión: 11 de octubre, del año 2007  
 Solicitante: TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 MEXICO, D.F., organizada bajo las leyes de MEXICO.  
 Apoderado: Ricardo ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros:  
 Distintivo: TELMEX LIBRE BANDA ANCHA

## TELMEX LIBRE BANDA ANCHA

CLASE: 9 Internacional

Reservas: \*\*\*\* No tiene \*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográfico, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034471  
 Fecha de presentación: 12 de octubre, del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre, del año 2007  
 Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA S.A., domiciliada en Autopista Sur Carrera 50 No. 8 Sur-117, Medellín, Antioquia, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JULIA DE MORALES  
 Otros registros:

No tiene otros registros:  
 Distintivo: FAMIOGAR

## FAMIOGAR

CLASE: 16 Internacional

Reservas: \*\*\*\* No tiene \*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel, rollos para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS  
 No. de Solicitud: 2004-019108  
 Fecha de presentación: 18 de octubre, del año 2004  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre, del año 2007  
 Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., Institución de Banca Múltiple, domiciliada en México, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de MEXICO  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros:  
 Distintivo: GUARDADITO ES OTRO BOLETO

## GUARDADITO ES OTRO BOLETO

CLASE: 36 Internacional

Reservas: \*\*\*\* No tiene \*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPAZELAYAVALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS  
 No. de Solicitud: 2004-019123  
 Fecha de presentación: 18 de octubre, del año 2004  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre, del año 2007  
 Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, domiciliada en México, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de MEXICO.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros:  
 Distintivo: GUARDADITO

## GUARDADITO

CLASE: 36 Internacional

Reservas: \*\*\*\* No tiene \*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-008935  
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BÓN APPETTIT, S.A. DE C.V., domiciliada en Km. 27 1/2 carretera a Sonsonate, Santa Tecla, departamento de La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ICE COOL CALIFORNIA MORA Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas con sabor a mora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031189  
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: REGENER

**REGENER**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

### MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-019111  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2004  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domiciliada en México, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CREDIMAX CASA Y ETIQUETA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-019119  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2004  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domiciliada en México, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GUARDADITO Y ETIQUETA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-019109  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2004  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domiciliada en México, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GUARDADITO Y ETIQUETA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-011904  
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: STANFORD FINANCIAL GROUP COMPANY, domiciliada en 5050 WESTHEIMER HOUSTON, TEXAS 77056, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: STANFORD Y DISEÑO


**STANFORD**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios financieros, principalmente, servicios de planificación financiera, servicios de administración de riquezas, servicios de agente y comerciante de valores, consultoría en inversiones, banca de inversión, banca intencional y privada, inversiones de bienes raíces y servicios de consultoría en inversiones internacionales; agencia de seguros y servicios de correduría; servicios de fideicomiso, principalmente, servicios de inversión y servicios de compañía fideicomisarias; servicios de planeamiento de propiedades; proporcionar consejos sobre inversión en el campo de metales preciosos e inversiones y correduría numismática en el campo de metales preciosos e inversiones numismáticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-013661  
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: MUNDO DENTAL, domiciliada en 6 Ave. 3 calle, N.O. No. frente Instituto Acasula, S.P.S., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: HILDA GONZÁLEZ ESCOTO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MUNDO DENTAL Y LOGO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "DENTAL".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios médicos; ortodoncia; endodoncia, periodoncia, cirugía bucal, rehabilitación oral, odontología preventiva.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOEÁ ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-024855  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: RESTAURANTE EL ESKIMO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CAPRICHOS

# CAPRICHOS

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Restaurantes, cafeterías, bares y otros establecimientos similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-015549

Fecha de presentación: 10 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007

Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Berlín, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BETAPLUS

# BETAPLUS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación y entrenamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-028361

Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2006

Fecha de emisión: 30 de abril del año 2007

Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., domiciliada en edificio PALIC, 4to. piso, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NEPTALI MEJÍA RODRÍGUEZ

Otros registros: No tiene.

Distintivo: CUENTA INTEGRA

# CUENTA INTEGRA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Negocios financieros y negocios monetarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2007 y 10 E. 2008.